

**Exposición de Motivos del Municipio de PURÍSIMA DEL RINCÓN**

**H. Congreso del Estado de Guanajuato**

**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Antecedentes: "Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

numeral. Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- Naturaleza y objeto de la ley;

II.- De los conceptos de ingresos;

III.- De los Impuestos;

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa.

BAC

LGT

D

MFMP

LFMP

Q

DF

LS

D

4.- Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos:**

**En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.**

Impuesto Predial, sobre adquisición de bienes, sobre división y lotificación de inmuebles: Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40 % del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia

R

RFMP

RFMP

R

R

R

AAC

LGT

R

definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, sobre adquisición de bienes y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2020. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2020, sin lesionar la economía de la población purisimense.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de dos años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo

DAC

2021

D

ASMR

2021

Q

D

AS

D

practicado, en el ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2020, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, **los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2021, son los mismos que se establecieron en el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.**

En el **Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles** se estableció la tasa del 0.5%, al igual que en el ejercicio de 2020, en virtud de que, con la aplicación del factor de ajuste que se propone al valor de los predios será menor a los establecidos en el presente ejercicio, por lo que sí se estableciera una tasa menor, la mayoría de los predios quedarían exentos del pago de este impuesto, pues el deducible va a incrementarse, por lo menos, en la misma medida que la inflación.

AAC

291

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Por último, en relación con la tasa propuesta en el **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles**, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2020), es decir, la de 0.45% tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.70%.

**Impuesto de fraccionamientos:** Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios, ni en las cuotas que se establecieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, solamente se incrementa de conformidad con el factor de inflación, es decir un 3.5% (tres punto cinco por ciento).

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** Este impuesto fue dejado con la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

DAC

LGT

D

R.F.M.P.

revis

Q

D

AS

8

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:** A este impuesto únicamente le fueron actualizadas las cantidades que en él se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 3.5 % (tres punto cinco por ciento).

**Derechos:**

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:**

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana de Purísima del Rincón, el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual.

AAC

2017

A

RFMR

2017

Q

D

AS

8

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio.

Aunado a lo anterior, al establecerse las cargas tributarias, se debe de tener en consideración, entre otros factores, las condiciones sociales imperantes, la economía y la población existente y futura de la región; la determinación de demandas de agua; las fuentes de abastecimiento, y; la evaluación comercial, factores que fueron considerados en el estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2021, y que por la extensión e importancia de su análisis se anexa a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en documento y medio electrónico (CD).

**En el Artículo 14. De la presente Iniciativa que textualmente dice: "La contraprestación correspondiente al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales." se consideraron convenientes las siguientes propuestas para beneficio del Municipio de Purísima del Rincón, las cuales se realizaron a través de importantes estudios del año 2020.**

Con fundamento en el Artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, elaboramos el estudio tarifario a los servicios públicos para establecer los alcances y efectos de nuestro proyecto para el ejercicio 2021 y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y

DAC

Lgt

D

AFME

2021-5

Q

10

15

8

Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento, bajo la siguiente:

### Exposición de motivos

Durante los últimos meses se ha incrementado el consumo de agua y esto se debe básicamente a que al permanecer las familias más tiempo en sus hogares, tienen también un mayor uso del agua, lo cual resulta natural toda vez que, dentro de la normalidad, muchos de los miembros de la familia pasan parte del día fuera de su hogar, tanto por razones escolares, como laborales y otro tipo de actividades.

Este incremento en la demanda ha generado un incremento proporcional en la operación de nuestras fuentes de abastecimiento, lo cual se traduce en costos adicionales para mantener la operación acorde al nivel de las demandas de agua que las familias requieren para satisfacer necesidades sanitarias.

Ahora más que nunca tenemos que cumplir con la tarea de lograr que todo ciudadano tenga agua disponible en su casa, ya que las condiciones generadas por esta situación especial que afecta la salud pública, requieren que se tenga disponibilidad para que puedan hacer uso del agua y mantener sus niveles de higiene y de cobertura para sus necesidades complementarias en cantidad y calidad suficiente.

OAC

29+

R. S. M. P.  
R. S. M. P.  
D. A. P.

Por otra parte, se perciben ligeros incrementos en la cartera vencida lo cual obedece sin duda a la imposibilidad que algunos ciudadanos tienen para hacer el pago de sus servicios y esto se explica de manera muy clara ya que hay familias que han visto reducido su ingreso y con ello la posibilidad cubrir todos sus compromisos al gasto familiar.

El Presidente Municipal y los regidores del Honorable Ayuntamiento, han manifestado de forma pública su preocupación para que este problema tenga la menor repercusión posible y se pueda atender mediante acciones de gobierno puntuales y concretas que ayuden a solventar este momento de crisis que nos afecta a todos en mayor o menor medida.

Los miembros del Consejo Directivo y la Dirección General del SAPAP, atendiendo a las indicaciones del Gobierno Municipal, hicimos un análisis sobre la situación operativa, técnica, financiera y comercial del organismo operador para plantear, desde nuestra perspectiva, una propuesta solidaria, sensible y respetuosa de las condiciones imperantes.

Del análisis realizado, observamos que los 19,698 usuarios registrados, 18,288 son usuarios domésticos y representan en conjunto el 92.8% del total del padrón y estos a su vez, de acuerdos consumos se presentan de la siguiente manera.

Tenemos 8,132 usuarios que registran consumos iguales o menores a los 10 m<sup>3</sup> mensuales, en proporción son éstos el 54% de los usuarios domésticos. Por el

R

MSMP

MSMP

R

MSMP

R

DAC 19+

volumen consumido estos podemos considerarlos usuarios bajos ya que sus consumos son de un máximo de 330 litros por vivienda día.

Otro grupo de 5,312 de usuarios tiene consumos entre 11 y 20 m<sup>3</sup> y estos corresponden al 35% del total. Estos usuarios tienen promedios de consumo por vivienda de 430 litros, que razón de 4.3 habitantes por vivienda, nos arroja un promedio de 100 litros por día por habitante.

De los dos anteriores grupos de consumo podemos observar que el 85% de las viviendas tiene consumos iguales o menores a los 15 m<sup>3</sup> mensuales lo cual demuestra dos cosas. La primera, que existe una masa importante de usuarios que tienen cuidado en el uso moderado del agua y segundo, que muchos de sus hogares son habitados por personas de escasos recursos cuyo gasto de agua se limita a sus necesidades sanitarias el uso complementario para las actividades del hogar.

Particularmente es a este grupo a quien va dirigido el sentido de solidaridad para proponer un esquema tarifario que le sea favorable y que les permita asumir el costo de sus servicios dentro de las condiciones sociales, económicas y de salud que estamos viviendo.

En la parte comercial tenemos 531 usuarios registrados de los cuales 260 que correspondan 49% del total, tienen consumos iguales o menores a los 10 m<sup>3</sup> mensuales. Se trata primordialmente de pequeños comercios cuyo uso del agua se destina para el aseo del local y las necesidades sanitarias de quien lo atiende, pero no representa un gasto de agua para clientes o para actividades complementarias ligadas a su actividad comercial.

A

NFMP

elms

OP

4

AAC. 197

1

Tenemos por otra parte una clasificación de usuarios mixtos y son aquellos que tienen anexo a su domicilio un pequeño comercio, que en muchos casos no tiene instalación hidráulica dentro del espacio ocupa y hacen uso del agua de la parte habitacional, pero con atención para la pequeña parte comercial que tienen dentro de su domicilio.

Estos usuarios que en números son 302, también merece nuestra atención para entrar el paquete que a continuación comentaremos y que se genere para ellos una condición especial de tributación. De los 302 usuarios mixtos 151, justo la mitad, tienen consumos iguales o menores a los 10 m<sup>3</sup>.

Haciendo el análisis de consumos promedio, las tendencias de las demandas de agua para el año 2021 y tomando en cuenta las condiciones económicas que prevalecerán para el próximo año proponemos siguiente.

### **Esquema de ajustes a las tarifas 2021**

El problema actual de salud pública ha tenido efectos perjudiciales para toda la población, generando afectaciones en lo social y en lo económico, lo cual nos convoca a actuar de forma inmediata para poder seguir siendo la base del desarrollo de la ciudad, ya que no hay actividad alguna que escape a la necesidad de contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento con calidad y suficiencia.

DAC

19+

D

15

D

e

mm

DFM

D

Ya se perciben claramente los efectos económicos que la pandemia ha generado y que nos ponen ante un escenario complicado en el que se incrementa la demanda de agua domiciliaria por la mayor presencia de las familias en sus hogares, que, atendiendo las recomendaciones de resguardo, pasan mucho más tiempo en sus casas que lo que pasaban habitualmente.

Este fenómeno de incremento en los volúmenes de agua utilizados, es en primera instancia una interpretación, por parte de los ciudadanos, de que los precios de agua han subido, cuando en realidad lo que ha sucedido es que, a mayor volumen corresponde un mayor importe a pagar y esta relación, independientemente de que se explique de manera sencilla, en la realidad sí representa un pago mayor al que habitualmente hacía cada familia.

Considerando las condiciones que se presentan para nuestra población, el Consejo Directivo ha decidido proponer un ajuste a la estructura de precios a fin de beneficiar al mayor número de usuarios que tiene nuestro padrón.

Para los usuarios domésticos proponemos que la cuota base pase de \$98.32 que se estaría cobrando en diciembre del 2020 a \$78.32 que será la cuota aplicable en enero del 2021. Esto representa un descuento del 20.34 % en la contribución de la cuota base aplicada a todos los usuarios domésticos, independientemente sus consumos.

DAC

LGH

D

D

D

D

D

D

Adicional a lo anterior, se modificarían los cargos variables de tal manera que los usuarios tendrían decrementos varios de acuerdo a los consumos. Usuarios de consumos iguales o menores a 21 m<sup>3</sup> tendrían un decremento con relación a los precios que será pagando en diciembre del año 2020.

13,641 usuarios que se encuentran en consumos iguales o menores a 21 m<sup>3</sup> serían beneficiados de tal manera que el 90% tendría un beneficio en relación con los precios que viene pagando actualmente.

Para quienes que se encuentran en consumos iguales o menores a 10 m<sup>3</sup> tendrán descuentos promedio del 10.5% efectos precios vigentes y los usuarios ubicados entre 11 y 20 m<sup>3</sup> mensuales, tendrán descuentos promedios del 5.8% con relación las tarifas actuales.

Entre 15 y 20 m<sup>3</sup> mensuales de consumo tenemos 1,683 usuarios que también tendrá un ajuste derivado de una modificación que estamos haciendo a la tarifa ya que actualmente quien consume 15 m<sup>3</sup> paga \$164.44 y que consume 16 m<sup>3</sup> paga \$209.77, lo cual significa que por un m<sup>3</sup> adicional de consumo, paga \$45.33 más.

Por tal razón, estamos proponiendo un ajuste del metro cúbico 16 al metro cúbico 21 de tal manera que se elimine inconsistencia y se tenga un incremento gradual razonable y proporcionará los consumos.

DAC

lgt

15  
D

PSMP

mmf

R

15

15

Todo lo anterior nos lleva a un resultado en donde el 90% de los usuarios domésticos entre un precio relativamente menor al que tendrán en diciembre del año 2020 y estos decrementos se dan de manera variable conforme al consumo de los usuarios, pero beneficiará de manera directa a 13,641 familias que tienen estos niveles de consumo y que son familias en este momento requieren todo el apoyo de la administración municipal y por tanto lo estamos dando en la modificación al esquema de tributación y en un beneficio tangible y directo que les permitiera seguir contando con agua suficiente en su hogar a un menor precio.

En cuanto a los usuarios que consumen 22 o más metros cúbicos tendrán incrementos que van del 1% en este nivel de consumo, con un crecimiento gradual hasta llegar un máximo del 2% en el metro cúbico 33. A partir de ahí todos los incrementos serían del 2% máximo.

También habría que mencionar que se mantiene la indexación del 0.5 por ciento mensual con lo cual se compensaría parte de lo que nuestro momento se está otorgando como un beneficio directo a prácticamente el 90% de los usuarios.

Sin duda esto trae un efecto en los montos facturados y representa para el SAPAP una diferencia de \$110,045.59 menos entre la factura que corresponda a diciembre del año 2020 y la que tendremos en enero del 2021, en caso de que la propuesta sea autorizada por el Congreso del Estado y que sea parte de la Ley de ingresos municipales.

AAC

29+

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

En cuanto a la tarifa comercial también se trasladan beneficios para aquellos que son pequeños comercios y que tienen consumos iguales o menores a 10 m<sup>3</sup>, en los ubican 260 establecimientos comerciales que representa el 49% del total de usuarios de este giro.

Estos usuarios verán disminuida su cuota base que pasará de \$120.77 correspondientes al importe que tendremos en diciembre del 2020, a un importe de \$105.00 que se aplicaría para el mes de enero del año 2021.

La cuota base tendría con esto un ajuste a la baja del 13.1% y los cargos variables también tendría una modificación de tal manera que los usuarios conforme a su consumo irían teniendo diferentes decrementos, esto por lo que corresponde a los usuarios de consumos iguales o menores a 10 m<sup>3</sup>.

En cuanto a los usuarios que consumen 11 o más metros cúbicos mensuales tendrían incrementos irían del 1% el metro cúbico 11 al 2% sobre el metro cúbico 21. A partir de este punto cualquier consumo mayor tendrá un incremento neto del 2%.

Esta medida de ajuste de la tarifa comercial tiene un centro de beneficio en aquellas familias que para ayudarse en su economía familiar ponen un negocio pequeño y, por tanto, con el mismo propósito el caso fundamenta el beneficio para las tomas domésticas, se traslada a los pequeños comercios para que su condición tributaria

DAC 29+

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

mejore de forma tangible y que de verdad paguen menos que lo que viene pagando en este año.

Para la tarifa mixta, que como ya comentamos se trata aquellos domicilios que además de tener casa-habitación tienen un comercio pequeño dentro de su propio inmueble y que es una de las formas en que las familias buscan fortalecer su ingreso familiar para sufragar los gastos y para hacer frente a sus necesidades básicas.

Para ellos se modifica la cuota base pasando \$108.92 a \$89.00 aplicable en el mes de enero del 2021, lo cual representa un decremento del 18.3% que beneficiará a todas estas familias que tienen un pequeño negocio dentro de su propio domicilio.

Consecuentemente los servicios que se encuentran en consumos iguales o menores a 10 m<sup>3</sup> tendrán un decremento en sus importes a pagar con lo cual se beneficia a 50% de usuarios ya que son 151 tomas mixtas las que bajan de precio y el otro 50% con incrementos graduales a partir el metro cúbico 11 en donde se les aplica un incremento del 1% que crece gradualmente hasta llegar un máximo del 2% en el metro cúbico 21. Ningún usuario mixto tendrá un incremento superior al 2%.

Para las tarifas industriales se está proponiendo un incremento lineal del 2% y en este caso no existe modificación a la cuota base y los usuarios estarán pagando con ese ajuste a las tarifas de diciembre 2020 con lo cual sus tarifas para el año 2021 no tendrán incrementos notables.

DAC 19+

D

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right, and several smaller initials and marks along the right edge.

Por lo que respecta al servicio de alcantarillado y tratamiento de agua residual conservan las mismas tasas que tienen este año y no tienen incremento alguno, excepto los precios unitarios que viene contenidos en las fracciones III y IV se incrementan en un 2%.

En concordancia con esta postura de aplicar las tarifas los menos impactos posibles y lograr que la población tenga acceso a los servicios de agua potable en condiciones favorables, el resto de los servicios relacionados con el agua tendrá un incremento del 2%.

Con esto nos referimos a que los costos de los contratos para agua potable y drenaje, los ramales para la conexión de tomas de agua potable, las descargas de aguas residuales, los medidores, cuadros de medición, servicios operativos y servicios administrativos tendrán también un incremento del 2%.

El resto de conceptos como venta de agua tratada, cobro por parámetros de contaminantes e incorporación individual también tendrán un incremento del 2%.

En resumen, la fracción I. En la que se ubican los precios para suministrar agua potable son los que de forma general se aplica a la población, tienen como ya se explicó una restructuración en beneficio de la población y al resto de los conceptos contenidos dentro del artículo 14 de la ley de ingresos se propone incrementarlos en un 2% respecto la ley vigente.

DAC 19+

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a vertical signature in the middle, and several initials at the bottom.

Sin duda estamos conscientes de que no podemos poner en riesgo la operación de los servicios, ya que la disminución de la capacidad recaudatoria podría disminuir las capacidades de suministro afectando seriamente a los ciudadanos y trayendo un efecto contrario a los propósitos de fortalecimiento en la salud pública que se persiguen.

Por lo tanto, haremos un ejercicio presupuestal con mayor control y eficiencia en el uso de los recursos humanos y materiales para generar economías que nos permitan seguir ofreciendo servicios de calidad, aun con el impacto de reducción de ingresos que se producirá con este ajuste de tarifas que estamos proponiendo aplicar en beneficio de la gran mayoría de los ciudadanos.

Ponemos a disposición del H. Ayuntamiento esta propuesta y estamos a disposición de las autoridades para extender la información que respecto se requiera, con la certeza de que con este proyecto habremos cumplido una encomienda de apoyar a la población actuando en concordancia con la postura que nuestro Presidente Municipal ha mostrado en este difícil periodo en el que todos, en mayor o menor medida, hemos tenido consecuencias por la pandemia y sus efectos.

SE ANEXA ESTUDIO TÉCNICO

**Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

DAC LGT

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "NFM", "RAM", and "DAS".

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos.

Para la prestación de servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos no se cuenta con el recurso suficiente destinado para los trabajos que se requieren en el relleno sanitario, lo anterior se puede constatar en el documento anexo emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato (SMAOT), "Estructura para el Cobro de Disposición Final de Residuos Sólidos y Urbanos de Manejo Especial", donde se presenta un costo mínimo operativo por disposición final de residuos sólidos no peligrosos en un relleno sanitario por \$ 250.92 (Doscientos Cincuenta Pesos 92/100 M.N.) por tonelada; la tarifa que actualmente maneja el municipio de Purísima del Rincón es por la cantidad de \$ 23.41 (Veintitrés Pesos 41/100 M.N.) por tonelada, existiendo una gran disparidad, ocasionando que el ingreso que se percibe por este concepto sea muy bajo y no cubra los costos reales de disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el municipio; también origina que usuarios de otros municipios (San Francisco del Rincón y León) acudan a depositar sus residuos al relleno sanitario de Purísima del Rincón, ya que el cobro por disposición final es mucho más bajo en este municipio ocasionando con ello que el tiempo de vida del relleno sanitario sea más corto, (anexo tabla comparativa de tarifas de cobro por disposición final de los municipios del estado de Guanajuato) ; por otra parte este incremento permitirá la renovación y adquisición de maquinaria en el relleno sanitario, aunado a esto y como ya se mencionaba con anterioridad el tiempo de vida del relleno será mucho mayor. Cabe mencionar que la vida útil del relleno con el que actualmente cuenta el municipio está por concluir su ciclo de vida, razón de más por la cual queda debidamente justificada el cambio de dicha tarifa.

DAC

197

R  
A  
F  
M  
P  
M  
A  
S  
D  
S  
D  
P

Para los usuarios que requieren de este servicio el valor es fijo por tonelada de residuos sólidos no peligrosos será por un monto de \$ 250.92.

Existe equidad en el cobro ya que es por tonelada de residuos sólidos no peligrosos a depositar en el relleno sanitario.

El impacto social se midió, sensibilizando a los particulares, empresas y/o comercios, haciéndoles ver el costo beneficio, ya que con esos ingresos se podrá dar un confinamiento adecuado a sus residuos que ingresen al relleno sanitario evitando que contaminen, además de contribuir al mantenimiento correctivo y preventivo de equipo y maquinaria del relleno sanitario, así como garantizar la correcta disposición de sus residuos de acuerdo a la norma Nom-081-SEMARNAT.

La recaudación que se obtenga será destinada a la correcta disposición de los residuos en el relleno sanitario (compactación, cobertura), así como el mantenimiento y renovación de equipo y maquinaria. Cabe señalar que actualmente solamente se cuenta con un tractor D5, que por su antigüedad y desgaste requiere constantes reparaciones.

Los estudios presentados muestran los costos actuales de acuerdo a los servicios brindados.

DAC

191

NFM  
M  
D  
P

Los estudios realizados por la Secretaria del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato muestran el costo real para la disposición final de residuos en un relleno sanitario es superior al establecido en el municipio de Purísima del Rincón, Gto.

Tasa o tarifa propuesta por el Municipio de Purísima del Rincón:

\$ 250.92 por costo operativo final por tonelada

El cobro es un derecho que va dirigido a particulares, empresas o comercios, siempre y cuando se trate de residuos sólidos no peligrosos.

Comparación de costo operativo con los demás municipio del estado de Guanajuato.

Proyección recaudatoria:

Antes: \$ 58,474.26

Propuesta: \$626,757.43 incremento del 1,071.85%

La modificación en la cuota es para poder disponer adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario para evitar contaminación, tanto en el aire, suelo y mantos acuíferos, debido a que con la cobertura se evitan posibles

DAE

Lgt

RFMP  
man  
D  
S  
CP  
P

incendios por el tipo de residuo ingresado al relleno, así como la dispersión de los mismos en los predios colindantes del relleno por el aire y con la compactación de los residuos reducimos el volumen y aumentamos la vida útil del relleno sanitario.

### **Por los servicios del rastro**

Que para la prestación de los derechos por uso del Rastro Municipal se hizo una reestructuración en las fracciones que se encuentran en el artículo 18, en donde en la fracción I, se quiere homologar las fracciones II, III Y IV, quedando como concepto en la fracción I, Por el sacrificio, limpia de viseras, derecho de piso por día y por el uso de la báscula de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y aves, juntando los importes de ambos conceptos y quedar solo uno que cubra las cuatro fracciones, así mismo el concepto de traslado de carne en canal y viseras quede con la fracción II en lugar de la fracción V, el concepto de servicios de refrigeración por día quede con la fracción III en lugar de la fracción VI, el concepto resello quede con la fracción IV, en lugar de la fracción VII, el concepto por arrastre y sacrificio de animales caídos que lleguen al rastro quede con la fracción V, en lugar de la fracción VIII y el concepto por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis, quede con la fracción VI, en lugar de la fracción IX.

### **Por los servicios de alumbrado público**

DAC

197

D

15

1111

18/11/18

R

## Cálculo de la tarifa

### a. Gasto involucrado en la prestación del servicio de alumbrado público

Es el gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Purísima del Rincón, más los gastos provocados por la obra pública municipal y lo facturado por la Comisión Federal de Electricidad, suman un total de \$ 26,167,467

El consumo de ahorro energético de octubre 2018 a septiembre 2019 menos el consumo de ahorro energético de octubre 2019 a septiembre 2020 da un importe de \$574,135 que multiplicado por la tarifa promedio 4.085, resulta un importe de \$2,345,460.836, sumado al importe anterior, nos arroja un total de \$ 28,512,927.836

### b. Factor de actualización

De acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se obtiene el factor de actualización de 1.040137769140480

### c. Costo anual global actualizado erogado

DAL

Lg+

MAM

RFWP

R

OP

5

P

Viene a ser el importe del **inciso a)** multiplicado por el importe de factor de actualización del **inciso b)**, mismo que arroja un importe de \$ 29,657,373.151

**d. Número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y número de predios urbanos y rústicos detectados por el predial en el municipio de Purísima del Rincón**

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, el número de usuarios registrados ante la paraestatal al 31 de Agosto de 2020, ascendió a un número de **27,152** para el Municipio de Purísima del Rincón; y el número de predios urbanos y rústicos detectados por el municipio de Purísima del Rincón, a través del predial, que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad, se tiene un número de **4885** usuarios.

**e. Tarifa mensual resultante**

Es el resultado de dividir el costo global actualizado erogado, determinado en el **inciso c)**, entre la suma del número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y los predios urbanos y rústicos registrado en el predial, señalados en el **inciso d)**, se obtiene una tarifa anual de \$925.723

Una vez que la cantidad determinada en el párrafo anterior se divide entre 12 doce, el importe resultante es de **\$77.144 (Setenta y siete pesos 144/100**

*AAC* *197* *11/11* *RFMP* *OP* *4* *P*

**M.N.)** mensuales, siendo su equivalente bimestral el importe de **\$154.287 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 287/100 M.N.)**; que dividido entre el factor de ajuste tarifario (FAT), resulta un importe de **\$ 2,295.004** (Dos mil doscientos noventa y cinco pesos 004/100 M.N.) mensuales, y para el bimestre un importe de **\$ 4,590.007** (Cuatro mil quinientos noventa pesos 007/100 M.N.), tarifa que se cobrará en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

El importe bimestral obtenido por concepto de DAP fue mayor al ejercicio pasado, debido a que para el cálculo de este año se generó más gasto en cuestión de obra pública municipal, en cuanto a redes de electrificaciones en colonias y comunidades que lo necesitaban, así como el gasto involucrado en la prestación del alumbrado público y lo facturado ante Comisión Federal de Electricidad.

El importe que se cobre a través de Comisión Federal de Electricidad no afectará a las familias ni a las empresas pequeñas, pues se encuentran dentro del rango en la tabla del beneficio fiscal; en donde se reflejara tal importe, será en las grandes empresas y a los particulares que cuenten con amplia luminaria.

Todos los demás derechos contenidos en la presente iniciativa, únicamente se actualizaron las cantidades que en cada uno de ellos se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 3.5% (tres punto cinco por ciento), pues el Municipio de Purísima del Rincón, pretende encontrar una mayor proporcionalidad entre la base de recaudación y las diversas contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos.

DAC

19+

RAMA

D

RFWP

CP

15

**Contribuciones especiales:** Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

**Productos:** A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Purísima del Rincón, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amén de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresarán recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 35 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

**Aprovechamientos:** De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2021 para Purísima del Rincón, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

DAC

LGT

MMP

15-04-21

RFMR

e

8

*[Handwritten mark]*

**Participaciones Federales:** Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentran reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

**Ingresos Extraordinarios:** Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

**De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:**

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten notes at the bottom: DAC, 197, 1/10/11]*

En lo que se refiere a los Derechos, en relación al Artículo 45 de la Ley de Ingresos, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales, los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a

DAC

197

MAN

A

ASMP

R

OP

AS

g

ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m<sup>3</sup> mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados

AAC

197

11/11

h f m p

h f m p

h f m p

R

en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación con los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

A los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de servicios o actualización de datos en cuenta se les otorgará un descuento del 25% sobre el costo que se tienen las fracciones b) y c) de la fracción X contenida en el Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

Para los usuarios que soliciten reactivación de su cuenta, se les concederá un descuento del 20% en relación al precio de reconexión contenido en el inciso e) de la fracción XI del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

En el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

**Disposiciones transitorias:** En este capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del

DAC

197

11/11

RFMR

e

RFMR

D

f

Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

## Jurídico

### IMPACTO JURIDICO

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado. (Artículo reformado. P. O. 20 de marzo de 2001); de igual manera en el mismo artículo pero en su fracción II establece: Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; en donde los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas** de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otra parte la misma carta magna consagra en su artículo 115 Constitucional en su fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA

DAC

191

M/11

R

RFWP

250

D

UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma  
DOF 08-05-2020 115 de 343 otorga al gobierno municipal se ejercerá por el  
Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre  
éste y el gobierno del Estado.

De la misma manera en su fracción II del mismo artículo y cuerpo normativo se  
establece que Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y  
manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades  
para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir  
las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,  
circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus  
respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,  
regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su  
competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina

En este mismo tenor la fracción IV inciso c) párrafo segundo de la ya referida carta  
magna, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual  
se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las  
contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo  
caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas  
estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de  
mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de  
base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Párrafo  
reformado DOF 23-12-1999 Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de  
ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los  
presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus  
ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados

DAC

297

11/04

R

R

R

R

R

de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Párrafo reformado DOF 10-02-2014 I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 08-05-2020 115 de 343 otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

De igual forma Nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, consagra que el Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.

DAL

194

11/11

D

RFMR

15/4

D

R

En su Artículo 107. Del mismo precepto legal, nos dice que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, en donde los municipios administrarán

libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,

Actualmente y de acuerdo al contenido en el Programa de Gobierno Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato 2018-2021., establece que de acuerdo a los datos publicados en Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio contaba con 68,795 habitantes, el número de habitantes representado el 1.3% de la población Estatal, el 1.9% de la región III del centro, el 3.7% de la Subregión 5 y el 3.8% de la zona metropolitana de León.

Los datos vigentes de acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 de INEGI, señala una población de 79,798 habitantes a nivel municipal, representando el 1.36% del total estatal, el 2.09% de la región III centro, 3.9% de la Subregión 5 y 4.1% de la zona metropolitana de León, con lo anterior se muestra que la dinámica de crecimiento ha tenido mayor representación en la zona metropolitana de León.

Para el año 2010 en Purísima del Rincón se identificaba 33,782 (49.1%) hombres y 35,013 (50.9%) mujeres, siendo más evidente esta relación en el rango de población de 20 a 34 años de edad, lo que habla de una relación de 96.48%, es decir, por cada 100 mujeres, habitan poco mas de 98 hombres.

AK

197

197

197

197

197

197

197

197

ES por ello la importancia de la aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas a la población en general, ya que lo recaudado pasa a ser parte de la Hacienda Pública, la cual se constituye entre otros aspectos por los rendimientos de los bienes que pertenecen al municipio, así como por las contribuciones y otros ingresos que establecen las diferentes leyes en materia fiscal a su favor.

### **Administrativo**

#### **IMPACTO ADMINISTRATIVO**

Se llevaran a cabo los procedimientos de manejo de recursos para sacar el máximo provecho de los mismos, cuidando no vulnerar o infringir el marco normativo aplicable, de igual manera respetando y observando en todo momento el no ir en contra de ley o norma alguna que con la que se pudiera ver afectado el gobernado, garantizando con ello que los ciudadanos se vean afectados lo menos posible en su economía y si, contar con un mejor servicio como usuarios. De igual manera, el apearnos al presupuesto planeado, controlando cada una de las erogaciones a realizar de acuerdo a lo indicado por la ley de erogaciones, enajenaciones y adquisiciones; Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos y todas aquellas leyes que resultaran aplicables al caso concreto; así como al plan de austeridad establecido por el municipio;

### **Presupuestal**

#### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

AAC

29+

MAN

RFMP  
R  
OP  
R  
S  
P

R

Tomando en cuenta que la presentación de las Disposiciones Administrativas pudiera crear la idea de representar un perjuicio o menoscabo a la Hacienda Pública Municipal con la contratación de personal o la adquisición de servicios adicionales para el municipio, toda vez que con estas modificaciones a la Ley de ingresos lo que se pretende con la recaudación, es lograr un servicio digno y adecuado a las necesidades del usuario, logrando además con ello de que el municipio como ente municipal brinde servicio de calidad y digno al usuario. Advirtiéndose con esto, que no habrá movimiento alguno que genere un cambio significativo en el presupuesto municipal.

## Social

### IMPACTO SOCIAL

Se pretende que los ingresos recaudados, sean equitativos a la prestación de los servicios públicos que el municipio ofrece a la ciudadanía en general, o sea que sean de manera equitativa y proporcional, teniendo con ello la oportunidad de brindar a la sociedad servicios de calidad, con los cuales el ciudadano sienta la empatía y el gusto de realizar los pagos correspondientes que tiene que hacer por la prestación de dichos servicios, logrando con ello la confianza, el gusto y la satisfacción de obtener servicios de primera calidad, sobre todo en estos tiempos tan difíciles y de austeridad por la que se estamos atravesando como lo es la pandemia covid 19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

AAC.

LGT

MMT

R  
AFMP  
P  
A

**Ley de Ingresos del Municipio de PURÍSIMA DEL RINCÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$18,081,700.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$20,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$5,000.00

DAC

197

1101

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several initials below it.*

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$224,474,313.25</b>
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$15,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$16,290,000.00
1201	Impuesto predial	\$15,765,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$525,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$591,700.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1,700.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$580,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$10,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00

DAE

29+

10001

RFMP  
 15  
 CP  
 15  
 15

8

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$224,474,313.25
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,180,000.00
1701	Recargos	\$1,005,000.00
1702	Multas	\$175,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,070,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$850,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$400,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$230,000.00

DAC

157

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$220,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$220,000.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$220,000.00
4	Derechos	\$20,282,200.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,626,500.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$539,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,087,500.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00

*DAC* *19+*

*PLM*  
*mas*  
*CD*

*R*

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$18,655,700.00
4301	Por servicios de limpia	\$108,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$889,200.00
4303	Por servicios de rastro	\$3,887,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$56,700.00
4305	Por servicios de transporte público	\$49,300.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$23,500.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$210,000.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$23,500.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,596,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$225,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00

R

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

DAC

19

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$224,474,313.25</b>
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$23,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$25,500.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$176,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$11,050,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$500.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$163,500.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

DAC

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$149,000.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$876,680.00
5100	Productos	\$876,680.00
5101	Capitales y valores	\$750,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$100,180.00

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*DAE*

*Handwritten signature*



CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$224,474,313.25</b>
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$141,000.00
6103	Donativos	\$22,000.00
6104	Indemnizaciones	\$15,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$1,960,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$140,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

*Handwritten signature: R. M. P.*

*Handwritten signature: M. A. S.*

*Handwritten signature: J. C. R.*

*Handwritten signature: A.*

*Handwritten signature: DAC*

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$224,474,313.25</b>
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$181,834,683.25
8100	Participaciones	\$106,407,800.14
8101	Fondo general de participaciones	\$61,976,734.56
8102	Fondo de fomento municipal	\$30,497,439.02
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,511,544.34
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,576,518.78
8105	Gasolinas y diésel	\$2,465,461.44
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,380,102.00
8200	Aportaciones	\$73,687,783.11
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$18,753,602.07
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$54,934,181.04

DAC


CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,739,100.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$5,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$55,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$655,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00

*Handwritten signatures and initials:*  
 HMT  
 RSMF  
 JCH  
 A-A  
 1620  
 B

*Handwritten signature:* DAC

CRI	Municipio de Purísima Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$224,474,313.25</b>
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$78,500.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$945,600.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

DAC

15-07-20  
15-07-20

15-07-20

15-07-20

15-07-20

15-07-20

8

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$59,528,902.73</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$90,000.00
5100	Productos	\$90,000.00
5101	Capitales y valores	\$90,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*DAC*

*Handwritten signature*

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$59,438,902.73
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$53,316,749.73

8

11/15  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*  
 2020  
*[Handwritten signature]*

DAC

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$53,316,749.73
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

DAC

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'J. M. R.' and other illegible marks.

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$6,122,153.00
7901	Otros ingresos	\$1,500.00
7983	Convenios	\$6,120,653.00

*JAC*

*R*

*DFMP*

*MSW*

*DFMP*

*DFMP*

*DFMP*

*DFMP*

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$59,528,902.73</b>
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Desarrollo integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$7,091,768.50</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

*RFMP*

*MM*

*CH*

*AS*

*29/*

*A*

*DAC*

*8*

CRI	Sistema de Desarrollo integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$385,900.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$293,500.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$159,500.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$14,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$100,000.00

DAC

AP-MP

10/11/19

10/11/19

10/11/19

10/11/19

CRI	Sistema de Desarrollo integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$20,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

  
 RFW  
 MS  
 19x 15 CH  




CRI	Sistema de Desarrollo integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		<b>\$7,091,768.50</b>
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$92,400.00
7901	Otros ingresos	\$92,400.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,705,868.50
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,705,868.50
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$6,705,868.50
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00

AAK

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

CRI	Sistema de Desarrollo integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

DAC

*[Handwritten signatures and initials]*  
 HMT  
 JFM  
 JCP  
 JF  
 102  
 P

**ARTÍCULO 3.** La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	2.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar

*DAC*

*ALMR*

*15 D/R*

*20x*

*1*

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

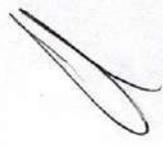
**ARTÍCULO 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,973.58	\$3,552.78
Zona comercial de segunda	\$438.57	\$698.87
Zona habitacional centro medio	\$660.74	\$1,441.33
Zona habitacional centro económico	\$436.99	\$565.96

DAC

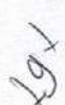
  
  
  
  
  
  


Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$552.16	\$837.16
Zona habitacional de interés social	\$388.67	\$470.99
Zona habitacional económica	\$336.01	\$522.17
Zona marginada irregular	\$135.22	\$229.67
Valor mínimo	\$61.51	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,876.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,482.62
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,221.73
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,221.73
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,333.41
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,438.36
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,936.61
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,372.01
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,772.36

DAC


Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,884.92
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,223.90
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,608.09
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,004.53
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$775.86
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$443.55
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,103.23
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,111.88
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,104.91
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,446.17
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,772.36
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,997.81
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,971.84
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,553.21
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,272.76
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,272.76
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,004.50

*Handwritten notes:*  
 KRM  
 1/1/11

*Handwritten signature:*  
 [Signature]

*Handwritten notes:*  
 15  
 20x

*Handwritten signature:*  
 [Signature]

*Handwritten initials:*  
 BAC

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$891.66
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,549.53
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,778.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,936.61
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,716.17
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,830.56
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,223.90
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,566.53
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,057.75
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,639.33
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,553.21
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,272.76
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,053.27
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$891.66
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$665.74
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$443.55
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,438.36

R

O.P.M.P.  
 M.M.  
 J.P.  
 S.A.  
 1991  
 P

AAC

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,494.39
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,772.36
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,104.91
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,606.47
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,996.77
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,057.75
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,670.59
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,448.04
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,772.36
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,379.35
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,891.12
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,057.75
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,670.59
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,272.76
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,217.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,830.56
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,379.35

*RFP*

*Q*

*201*

*DAC*

*[Handwritten signature]*

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,339.76
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,996.77
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,553.21

**II. Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$18,559.43
2. Predios de temporal	\$6,799.74
3. Agostadero	\$3,161.30
4. Cerril o monte	\$1,330.68

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1

DAC

Elementos	Factor
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60**. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

*DAE*

*R*

*RMW*

*mm*

*R*

*SA*

*29x*

*D*

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.69
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.47
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$46.13
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$67.94
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$82.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**ARTÍCULO 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

DAC

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- X
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

DAC

P

Lax  
H  
P  
R  
M

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.70%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*DAC*

*R.F. M.A.*  
*M.M.*  
*R.*  
*D.*  
*19x*  
*D*

8

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.61
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.61
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.33
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.58
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22

BAC

197  
D

XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37
---	--------

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

*[Handwritten signatures and initials: J, NFW, S, VSDP, R, LGX, DAC, A]*

*R*

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**ARTÍCULO 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.70
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.49
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.49
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.23
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.04
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.04
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.67
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.29

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

*AAW*  
*MM*  
*R*  
*OP*  
*VS*  
*LA*  
*ATC*  
*A*

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 14.** Las contraprestaciones por la presentación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, causaran y liquidarán conforme a la siguiente:

**Tarifa del servicio medido de agua potable.**

*N.F.M.A.*

**a) Servicio doméstico:**

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32	\$78.32

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

*[Handwritten mark]*

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16	\$4.18
2	\$8.04	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.49
3	\$12.24	\$12.30	\$12.36	\$12.42	\$12.49	\$12.55	\$12.61	\$12.67	\$12.74	\$12.80	\$12.87	\$12.93

*[Handwritten signatures and initials: DAC, Q, [unclear], [unclear], [unclear]]*

Handwritten initials/signature in the top right corner.

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	\$16.56	\$16.64	\$16.73	\$16.81	\$16.89	\$16.98	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32	\$17.41	\$17.49
5	\$21.00	\$21.11	\$21.21	\$21.32	\$21.42	\$21.53	\$21.64	\$21.75	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18
6	\$25.56	\$25.69	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.87	\$27.00
7	\$30.24	\$30.39	\$30.54	\$30.70	\$30.85	\$31.00	\$31.16	\$31.31	\$31.47	\$31.63	\$31.79	\$31.95
8	\$35.04	\$35.22	\$35.39	\$35.57	\$35.75	\$35.92	\$36.10	\$36.28	\$36.47	\$36.65	\$36.83	\$37.02
9	\$39.96	\$40.16	\$40.36	\$40.56	\$40.77	\$40.97	\$41.17	\$41.38	\$41.59	\$41.79	\$42.00	\$42.21
10	\$45.00	\$45.23	\$45.45	\$45.68	\$45.91	\$46.14	\$46.37	\$46.60	\$46.83	\$47.07	\$47.30	\$47.54
11	\$49.72	\$49.97	\$50.22	\$50.47	\$50.72	\$50.98	\$51.23	\$51.49	\$51.74	\$52.00	\$52.26	\$52.52
13	\$64.35	\$64.67	\$65.00	\$65.32	\$65.65	\$65.97	\$66.30	\$66.64	\$66.97	\$67.30	\$67.64	\$67.98
14	\$72.37	\$72.73	\$73.10	\$73.46	\$73.83	\$74.20	\$74.57	\$74.94	\$75.32	\$75.69	\$76.07	\$76.45
15	\$83.41	\$83.83	\$84.25	\$84.67	\$85.09	\$85.52	\$85.94	\$86.37	\$86.81	\$87.24	\$87.68	\$88.11
16	\$103.50	\$104.02	\$104.54	\$105.06	\$105.59	\$106.11	\$106.64	\$107.18	\$107.71	\$108.25	\$108.79	\$109.34
17	\$124.58	\$125.20	\$125.83	\$126.46	\$127.09	\$127.73	\$128.36	\$129.01	\$129.65	\$130.30	\$130.95	\$131.61
18	\$145.65	\$146.38	\$147.11	\$147.85	\$148.58	\$149.33	\$150.07	\$150.82	\$151.58	\$152.34	\$153.10	\$153.86
19	\$167.17	\$168.01	\$168.85	\$169.69	\$170.54	\$171.39	\$172.25	\$173.11	\$173.97	\$174.84	\$175.72	\$176.60
20	\$189.21	\$190.16	\$191.11	\$192.06	\$193.02	\$193.99	\$194.96	\$195.93	\$196.91	\$197.90	\$198.89	\$199.88
21	\$213.56	\$214.63	\$215.70	\$216.78	\$217.86	\$218.95	\$220.05	\$221.15	\$222.25	\$223.36	\$224.48	\$225.60

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'DHC', 'Nash', and others.

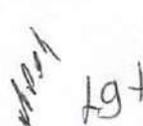
*Handwritten signature/initials*

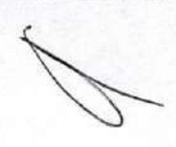
Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22	\$235.44	\$236.61	\$237.80	\$238.99	\$240.18	\$241.38	\$242.59	\$243.80	\$245.02	\$246.25	\$247.48	\$248.71
23	\$252.08	\$253.34	\$254.61	\$255.88	\$257.16	\$258.45	\$259.74	\$261.04	\$262.34	\$263.65	\$264.97	\$266.30
24	\$269.70	\$271.05	\$272.40	\$273.76	\$275.13	\$276.51	\$277.89	\$279.28	\$280.68	\$282.08	\$283.49	\$284.91
25	\$288.01	\$289.45	\$290.90	\$292.36	\$293.82	\$295.29	\$296.76	\$298.25	\$299.74	\$301.24	\$302.74	\$304.26
26	\$303.81	\$305.33	\$306.86	\$308.39	\$309.94	\$311.49	\$313.04	\$314.61	\$316.18	\$317.76	\$319.35	\$320.95
27	\$323.64	\$325.26	\$326.88	\$328.52	\$330.16	\$331.81	\$333.47	\$335.14	\$336.81	\$338.50	\$340.19	\$341.89
28	\$344.17	\$345.89	\$347.62	\$349.36	\$351.11	\$352.86	\$354.63	\$356.40	\$358.18	\$359.97	\$361.77	\$363.58
29	\$365.44	\$367.27	\$369.10	\$370.95	\$372.80	\$374.67	\$376.54	\$378.42	\$380.31	\$382.22	\$384.13	\$386.05
30	\$387.40	\$389.34	\$391.29	\$393.25	\$395.21	\$397.19	\$399.17	\$401.17	\$403.18	\$405.19	\$407.22	\$409.25
31	\$406.63	\$408.67	\$410.71	\$412.76	\$414.83	\$416.90	\$418.99	\$421.08	\$423.19	\$425.30	\$427.43	\$429.57
32	\$429.90	\$432.05	\$434.21	\$436.38	\$438.56	\$440.75	\$442.96	\$445.17	\$447.40	\$449.63	\$451.88	\$454.14
33	\$453.84	\$456.11	\$458.39	\$460.69	\$462.99	\$465.30	\$467.63	\$469.97	\$472.32	\$474.68	\$477.05	\$479.44
34	\$477.98	\$480.37	\$482.77	\$485.18	\$487.61	\$490.05	\$492.50	\$494.96	\$497.43	\$499.92	\$502.42	\$504.93
35	\$502.77	\$505.29	\$507.81	\$510.35	\$512.91	\$515.47	\$518.05	\$520.64	\$523.24	\$525.86	\$528.49	\$531.13
36	\$528.22	\$530.86	\$533.52	\$536.19	\$538.87	\$541.56	\$544.27	\$546.99	\$549.73	\$552.47	\$555.24	\$558.01
37	\$554.34	\$557.11	\$559.89	\$562.69	\$565.51	\$568.33	\$571.17	\$574.03	\$576.90	\$579.78	\$582.68	\$585.60
38	\$581.14	\$584.05	\$586.97	\$589.90	\$592.85	\$595.82	\$598.79	\$601.79	\$604.80	\$607.82	\$610.86	\$613.91

*Handwritten signatures and initials: AAC, MAS, Q, D, T, J, S*




Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
39	\$612.89	\$615.96	\$619.04	\$622.13	\$625.24	\$628.37	\$631.51	\$634.67	\$637.84	\$641.03	\$644.24	\$647.46
40	\$645.57	\$648.80	\$652.05	\$655.31	\$658.58	\$661.88	\$665.18	\$668.51	\$671.85	\$675.21	\$678.59	\$681.98
41	\$679.09	\$682.49	\$685.90	\$689.33	\$692.78	\$696.24	\$699.72	\$703.22	\$706.73	\$710.27	\$713.82	\$717.39
42	\$713.54	\$717.10	\$720.69	\$724.29	\$727.91	\$731.55	\$735.21	\$738.89	\$742.58	\$746.30	\$750.03	\$753.78
43	\$739.33	\$743.03	\$746.74	\$750.48	\$754.23	\$758.00	\$761.79	\$765.60	\$769.43	\$773.28	\$777.14	\$781.03
44	\$765.53	\$769.35	\$773.20	\$777.07	\$780.95	\$784.86	\$788.78	\$792.72	\$796.69	\$800.67	\$804.68	\$808.70
45	\$792.20	\$796.16	\$800.14	\$804.14	\$808.16	\$812.20	\$816.26	\$820.35	\$824.45	\$828.57	\$832.71	\$836.88
46	\$814.26	\$818.33	\$822.42	\$826.54	\$830.67	\$834.82	\$839.00	\$843.19	\$847.41	\$851.64	\$855.90	\$860.18
47	\$836.50	\$840.68	\$844.88	\$849.11	\$853.35	\$857.62	\$861.91	\$866.22	\$870.55	\$874.90	\$879.28	\$883.67
48	\$858.97	\$863.26	\$867.58	\$871.92	\$876.28	\$880.66	\$885.06	\$889.49	\$893.93	\$898.40	\$902.90	\$907.41
49	\$881.65	\$886.06	\$890.49	\$894.94	\$899.42	\$903.92	\$908.44	\$912.98	\$917.54	\$922.13	\$926.74	\$931.37
50	\$904.58	\$909.11	\$913.65	\$918.22	\$922.81	\$927.42	\$932.06	\$936.72	\$941.41	\$946.11	\$950.84	\$955.60
51	\$927.72	\$932.35	\$937.02	\$941.70	\$946.41	\$951.14	\$955.90	\$960.68	\$965.48	\$970.31	\$975.16	\$980.04
52	\$951.06	\$955.82	\$960.60	\$965.40	\$970.23	\$975.08	\$979.95	\$984.85	\$989.78	\$994.73	\$999.70	\$1,004.70
53	\$974.61	\$979.48	\$984.38	\$989.30	\$994.24	\$999.22	\$1,004.21	\$1,009.23	\$1,014.28	\$1,019.35	\$1,024.45	\$1,029.57
54	\$998.41	\$1,003.40	\$1,008.42	\$1,013.46	\$1,018.53	\$1,023.62	\$1,028.74	\$1,033.89	\$1,039.05	\$1,044.25	\$1,049.47	\$1,054.72
55	\$1,022.46	\$1,027.58	\$1,032.71	\$1,037.88	\$1,043.07	\$1,048.28	\$1,053.52	\$1,058.79	\$1,064.09	\$1,069.41	\$1,074.75	\$1,080.13

*Handwritten initials/signature in the top right corner.*

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	\$1,046.69	\$1,051.92	\$1,057.18	\$1,062.47	\$1,067.78	\$1,073.12	\$1,078.48	\$1,083.88	\$1,089.30	\$1,094.74	\$1,100.22	\$1,105.72
57	\$1,071.16	\$1,076.51	\$1,081.90	\$1,087.31	\$1,092.74	\$1,098.21	\$1,103.70	\$1,109.22	\$1,114.76	\$1,120.34	\$1,125.94	\$1,131.57
58	\$1,095.84	\$1,101.32	\$1,106.83	\$1,112.36	\$1,117.92	\$1,123.51	\$1,129.13	\$1,134.78	\$1,140.45	\$1,146.15	\$1,151.88	\$1,157.64
59	\$1,120.73	\$1,126.33	\$1,131.97	\$1,137.63	\$1,143.31	\$1,149.03	\$1,154.78	\$1,160.55	\$1,166.35	\$1,172.18	\$1,178.05	\$1,183.94
60	\$1,145.86	\$1,151.59	\$1,157.35	\$1,163.14	\$1,168.95	\$1,174.80	\$1,180.67	\$1,186.58	\$1,192.51	\$1,198.47	\$1,204.46	\$1,210.49
61	\$1,171.23	\$1,177.09	\$1,182.97	\$1,188.89	\$1,194.83	\$1,200.81	\$1,206.81	\$1,212.84	\$1,218.91	\$1,225.00	\$1,231.13	\$1,237.28
62	\$1,196.77	\$1,202.76	\$1,208.77	\$1,214.81	\$1,220.89	\$1,226.99	\$1,233.13	\$1,239.29	\$1,245.49	\$1,251.72	\$1,257.97	\$1,264.26
63	\$1,222.55	\$1,228.66	\$1,234.80	\$1,240.98	\$1,247.18	\$1,253.42	\$1,259.69	\$1,265.98	\$1,272.31	\$1,278.68	\$1,285.07	\$1,291.49
64	\$1,248.56	\$1,254.80	\$1,261.07	\$1,267.38	\$1,273.72	\$1,280.08	\$1,286.49	\$1,292.92	\$1,299.38	\$1,305.88	\$1,312.41	\$1,318.97
65	\$1,274.81	\$1,281.19	\$1,287.59	\$1,294.03	\$1,300.50	\$1,307.00	\$1,313.54	\$1,320.11	\$1,326.71	\$1,333.34	\$1,340.01	\$1,346.71
66	\$1,301.26	\$1,307.77	\$1,314.31	\$1,320.88	\$1,327.48	\$1,334.12	\$1,340.79	\$1,347.49	\$1,354.23	\$1,361.00	\$1,367.81	\$1,374.65
67	\$1,327.95	\$1,334.59	\$1,341.27	\$1,347.97	\$1,354.71	\$1,361.49	\$1,368.29	\$1,375.14	\$1,382.01	\$1,388.92	\$1,395.87	\$1,402.85
68	\$1,354.83	\$1,361.61	\$1,368.41	\$1,375.26	\$1,382.13	\$1,389.04	\$1,395.99	\$1,402.97	\$1,409.98	\$1,417.03	\$1,424.12	\$1,431.24
69	\$1,381.94	\$1,388.85	\$1,395.80	\$1,402.78	\$1,409.79	\$1,416.84	\$1,423.92	\$1,431.04	\$1,438.20	\$1,445.39	\$1,452.62	\$1,459.88
70	\$1,409.29	\$1,416.34	\$1,423.42	\$1,430.53	\$1,437.69	\$1,444.88	\$1,452.10	\$1,459.36	\$1,466.66	\$1,473.99	\$1,481.36	\$1,488.77
71	\$1,436.86	\$1,444.04	\$1,451.26	\$1,458.52	\$1,465.81	\$1,473.14	\$1,480.51	\$1,487.91	\$1,495.35	\$1,502.83	\$1,510.34	\$1,517.89
72	\$1,464.63	\$1,471.96	\$1,479.32	\$1,486.71	\$1,494.15	\$1,501.62	\$1,509.13	\$1,516.67	\$1,524.25	\$1,531.88	\$1,539.54	\$1,547.23

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AAC', '29-1', and several illegible marks.*

RPMP

R

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
73	\$1,492.64	\$1,500.11	\$1,507.61	\$1,515.14	\$1,522.72	\$1,530.33	\$1,537.99	\$1,545.68	\$1,553.40	\$1,561.17	\$1,568.98	\$1,576.82
74	\$1,520.87	\$1,528.47	\$1,536.11	\$1,543.79	\$1,551.51	\$1,559.27	\$1,567.07	\$1,574.90	\$1,582.78	\$1,590.69	\$1,598.64	\$1,606.64
75	\$1,549.27	\$1,557.02	\$1,564.81	\$1,572.63	\$1,580.49	\$1,588.39	\$1,596.34	\$1,604.32	\$1,612.34	\$1,620.40	\$1,628.50	\$1,636.65
76	\$1,577.97	\$1,585.86	\$1,593.79	\$1,601.75	\$1,609.76	\$1,617.81	\$1,625.90	\$1,634.03	\$1,642.20	\$1,650.41	\$1,658.66	\$1,666.96
77	\$1,606.85	\$1,614.89	\$1,622.96	\$1,631.08	\$1,639.23	\$1,647.43	\$1,655.66	\$1,663.94	\$1,672.26	\$1,680.62	\$1,689.03	\$1,697.47
78	\$1,635.98	\$1,644.16	\$1,652.38	\$1,660.65	\$1,668.95	\$1,677.29	\$1,685.68	\$1,694.11	\$1,702.58	\$1,711.09	\$1,719.65	\$1,728.25
79	\$1,665.29	\$1,673.61	\$1,681.98	\$1,690.39	\$1,698.84	\$1,707.34	\$1,715.88	\$1,724.46	\$1,733.08	\$1,741.74	\$1,750.45	\$1,759.20
80	\$1,694.87	\$1,703.34	\$1,711.86	\$1,720.42	\$1,729.02	\$1,737.67	\$1,746.35	\$1,755.09	\$1,763.86	\$1,772.68	\$1,781.54	\$1,790.45
81	\$1,724.62	\$1,733.24	\$1,741.91	\$1,750.62	\$1,759.37	\$1,768.17	\$1,777.01	\$1,785.90	\$1,794.83	\$1,803.80	\$1,812.82	\$1,821.88
82	\$1,754.61	\$1,763.38	\$1,772.20	\$1,781.06	\$1,789.97	\$1,798.92	\$1,807.91	\$1,816.95	\$1,826.03	\$1,835.16	\$1,844.34	\$1,853.56
83	\$1,784.83	\$1,793.76	\$1,802.73	\$1,811.74	\$1,820.80	\$1,829.90	\$1,839.05	\$1,848.25	\$1,857.49	\$1,866.78	\$1,876.11	\$1,885.49
84	\$1,815.28	\$1,824.36	\$1,833.48	\$1,842.64	\$1,851.86	\$1,861.12	\$1,870.42	\$1,879.78	\$1,889.17	\$1,898.62	\$1,908.11	\$1,917.65
85	\$1,845.93	\$1,855.16	\$1,864.44	\$1,873.76	\$1,883.13	\$1,892.54	\$1,902.01	\$1,911.52	\$1,921.07	\$1,930.66	\$1,940.33	\$1,950.03
86	\$1,876.82	\$1,886.20	\$1,895.63	\$1,905.11	\$1,914.63	\$1,924.21	\$1,933.83	\$1,943.50	\$1,953.22	\$1,962.98	\$1,972.80	\$1,982.66
87	\$1,907.94	\$1,917.48	\$1,927.06	\$1,936.70	\$1,946.38	\$1,956.11	\$1,965.89	\$1,975.72	\$1,985.60	\$1,995.53	\$2,005.51	\$2,015.54
88	\$1,939.25	\$1,948.95	\$1,958.69	\$1,968.48	\$1,978.33	\$1,988.22	\$1,998.16	\$2,008.15	\$2,018.19	\$2,028.28	\$2,038.42	\$2,048.62
89	\$1,970.79	\$1,980.64	\$1,990.55	\$2,000.50	\$2,010.50	\$2,020.55	\$2,030.66	\$2,040.81	\$2,051.01	\$2,061.27	\$2,071.57	\$2,081.93

BAC

MAR

191

Q

OP

ST

Signature

R.P.M.P.  
R

Consumos m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	\$1,984.20	\$1,994.12	\$2,004.09	\$2,014.11	\$2,024.18	\$2,034.31	\$2,044.48	\$2,054.70	\$2,064.97	\$2,075.30	\$2,085.67	\$2,096.10
91	\$1,988.68	\$1,998.62	\$2,008.62	\$2,018.66	\$2,028.75	\$2,038.90	\$2,049.09	\$2,059.34	\$2,069.63	\$2,079.98	\$2,090.38	\$2,100.83
92	\$2,015.83	\$2,025.91	\$2,036.04	\$2,046.22	\$2,056.45	\$2,066.73	\$2,077.07	\$2,087.45	\$2,097.89	\$2,108.38	\$2,118.92	\$2,129.52
93	\$2,047.72	\$2,057.96	\$2,068.25	\$2,078.59	\$2,088.98	\$2,099.42	\$2,109.92	\$2,120.47	\$2,131.07	\$2,141.73	\$2,152.44	\$2,163.20
94	\$2,079.81	\$2,090.21	\$2,100.66	\$2,111.16	\$2,121.72	\$2,132.32	\$2,142.99	\$2,153.70	\$2,164.47	\$2,175.29	\$2,186.17	\$2,197.10
95	\$2,112.14	\$2,122.70	\$2,133.31	\$2,143.98	\$2,154.70	\$2,165.47	\$2,176.30	\$2,187.18	\$2,198.12	\$2,209.11	\$2,220.16	\$2,231.26
96	\$2,144.68	\$2,155.40	\$2,166.18	\$2,177.01	\$2,187.89	\$2,198.83	\$2,209.83	\$2,220.88	\$2,231.98	\$2,243.14	\$2,254.36	\$2,265.63
97	\$2,177.44	\$2,188.33	\$2,199.27	\$2,210.27	\$2,221.32	\$2,232.42	\$2,243.59	\$2,254.80	\$2,266.06	\$2,277.41	\$2,288.80	\$2,300.24
98	\$2,210.44	\$2,221.49	\$2,232.60	\$2,243.76	\$2,254.98	\$2,266.25	\$2,277.59	\$2,288.97	\$2,300.42	\$2,311.92	\$2,323.48	\$2,335.10
99	\$2,243.62	\$2,254.84	\$2,266.11	\$2,277.44	\$2,288.83	\$2,300.27	\$2,311.77	\$2,323.33	\$2,334.95	\$2,346.62	\$2,358.36	\$2,370.15
100	\$2,277.04	\$2,288.43	\$2,299.87	\$2,311.37	\$2,322.93	\$2,334.54	\$2,346.21	\$2,357.95	\$2,369.74	\$2,381.58	\$2,393.49	\$2,405.46

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m3	\$22.58	\$22.70	\$22.81	\$22.92	\$23.04	\$23.15	\$23.27	\$23.39	\$23.50	\$23.62	\$23.74	\$23.86

DAC  
M.P.M.  
Ag  
Q  
D  
M  
D

**b) Servicio Comercial.**

*APUR*  
*R*

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.35	\$4.37	\$4.39	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.50	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60
2	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.27	\$9.32	\$9.37	\$9.41	\$9.46	\$9.51
3	\$13.95	\$14.02	\$14.09	\$14.16	\$14.23	\$14.30	\$14.37	\$14.45	\$14.52	\$14.59	\$14.66	\$14.74
4	\$19.20	\$19.30	\$19.39	\$19.49	\$19.59	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28
5	\$24.75	\$24.87	\$25.00	\$25.12	\$25.25	\$25.37	\$25.50	\$25.63	\$25.76	\$25.89	\$26.02	\$26.15
6	\$30.60	\$30.75	\$30.91	\$31.06	\$31.22	\$31.37	\$31.53	\$31.69	\$31.85	\$32.00	\$32.16	\$32.33
7	\$36.40	\$36.58	\$36.76	\$36.95	\$37.13	\$37.32	\$37.51	\$37.69	\$37.88	\$38.07	\$38.26	\$38.45
8	\$42.40	\$42.61	\$42.83	\$43.04	\$43.25	\$43.47	\$43.69	\$43.91	\$44.13	\$44.35	\$44.57	\$44.79

*DAC*  
*MAR 197*  
*Q* *D/H*  
*RS* *[Signature]*

*Handwritten initials/signature in the top right corner.*

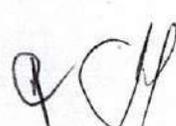
Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
9	\$48.60	\$48.84	\$49.09	\$49.33	\$49.58	\$49.83	\$50.08	\$50.33	\$50.58	\$50.83	\$51.09	\$51.34
10	\$54.50	\$54.77	\$55.05	\$55.32	\$55.60	\$55.88	\$56.16	\$56.44	\$56.72	\$57.00	\$57.29	\$57.57
11	\$65.86	\$66.19	\$66.52	\$66.85	\$67.19	\$67.52	\$67.86	\$68.20	\$68.54	\$68.89	\$69.23	\$69.58
12	\$79.56	\$79.96	\$80.36	\$80.76	\$81.16	\$81.57	\$81.97	\$82.38	\$82.80	\$83.21	\$83.63	\$84.04
13	\$94.84	\$95.31	\$95.79	\$96.27	\$96.75	\$97.23	\$97.72	\$98.21	\$98.70	\$99.19	\$99.69	\$100.19
14	\$111.28	\$111.83	\$112.39	\$112.95	\$113.52	\$114.09	\$114.66	\$115.23	\$115.81	\$116.38	\$116.97	\$117.55
15	\$128.64	\$129.28	\$129.93	\$130.57	\$131.23	\$131.88	\$132.54	\$133.21	\$133.87	\$134.54	\$135.21	\$135.89
16	\$147.91	\$148.65	\$149.39	\$150.14	\$150.89	\$151.64	\$152.40	\$153.16	\$153.93	\$154.70	\$155.47	\$156.25
17	\$165.25	\$166.07	\$166.90	\$167.74	\$168.58	\$169.42	\$170.27	\$171.12	\$171.97	\$172.83	\$173.70	\$174.57
18	\$182.75	\$183.66	\$184.58	\$185.50	\$186.43	\$187.36	\$188.30	\$189.24	\$190.19	\$191.14	\$192.10	\$193.06
19	\$198.86	\$199.86	\$200.86	\$201.86	\$202.87	\$203.88	\$204.90	\$205.93	\$206.96	\$207.99	\$209.03	\$210.08
20	\$215.68	\$216.76	\$217.84	\$218.93	\$220.03	\$221.13	\$222.23	\$223.34	\$224.46	\$225.58	\$226.71	\$227.84
21	\$232.82	\$233.99	\$235.16	\$236.33	\$237.52	\$238.70	\$239.90	\$241.10	\$242.30	\$243.51	\$244.73	\$245.95
22	\$250.36	\$251.61	\$252.87	\$254.13	\$255.40	\$256.68	\$257.96	\$259.25	\$260.55	\$261.85	\$263.16	\$264.48
23	\$268.54	\$269.89	\$271.24	\$272.59	\$273.96	\$275.33	\$276.70	\$278.09	\$279.48	\$280.87	\$282.28	\$283.69
24	\$287.47	\$288.90	\$290.35	\$291.80	\$293.26	\$294.72	\$296.20	\$297.68	\$299.17	\$300.66	\$302.17	\$303.68
25	\$307.08	\$308.62	\$310.16	\$311.71	\$313.27	\$314.83	\$316.41	\$317.99	\$319.58	\$321.18	\$322.78	\$324.40

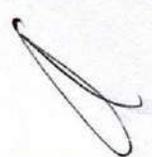
*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'BAC', 'MMA', 'LGT', and several other illegible marks.*

RPM  


Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	\$326.97	\$328.60	\$330.25	\$331.90	\$333.56	\$335.23	\$336.90	\$338.59	\$340.28	\$341.98	\$343.69	\$345.41
27	\$347.59	\$349.33	\$351.08	\$352.83	\$354.60	\$356.37	\$358.15	\$359.94	\$361.74	\$363.55	\$365.37	\$367.20
28	\$368.81	\$370.65	\$372.51	\$374.37	\$376.24	\$378.12	\$380.01	\$381.91	\$383.82	\$385.74	\$387.67	\$389.61
29	\$390.72	\$392.67	\$394.64	\$396.61	\$398.59	\$400.59	\$402.59	\$404.60	\$406.63	\$408.66	\$410.70	\$412.75
30	\$413.33	\$415.40	\$417.48	\$419.56	\$421.66	\$423.77	\$425.89	\$428.02	\$430.16	\$432.31	\$434.47	\$436.64
31	\$429.68	\$431.83	\$433.99	\$436.16	\$438.34	\$440.53	\$442.74	\$444.95	\$447.18	\$449.41	\$451.66	\$453.92
32	\$448.38	\$450.62	\$452.88	\$455.14	\$457.42	\$459.70	\$462.00	\$464.31	\$466.63	\$468.97	\$471.31	\$473.67
33	\$467.41	\$469.75	\$472.10	\$474.46	\$476.83	\$479.22	\$481.61	\$484.02	\$486.44	\$488.87	\$491.32	\$493.77
34	\$486.88	\$489.31	\$491.76	\$494.22	\$496.69	\$499.17	\$501.67	\$504.17	\$506.69	\$509.23	\$511.77	\$514.33
35	\$509.92	\$512.47	\$515.03	\$517.60	\$520.19	\$522.79	\$525.41	\$528.03	\$530.67	\$533.33	\$535.99	\$538.67
36	\$537.33	\$540.02	\$542.72	\$545.44	\$548.16	\$550.90	\$553.66	\$556.43	\$559.21	\$562.00	\$564.81	\$567.64
37	\$565.46	\$568.28	\$571.12	\$573.98	\$576.85	\$579.73	\$582.63	\$585.55	\$588.47	\$591.42	\$594.37	\$597.35
38	\$594.32	\$597.29	\$600.28	\$603.28	\$606.30	\$609.33	\$612.38	\$615.44	\$618.52	\$621.61	\$624.72	\$627.84
39	\$623.94	\$627.06	\$630.20	\$633.35	\$636.52	\$639.70	\$642.90	\$646.11	\$649.34	\$652.59	\$655.85	\$659.13
40	\$659.06	\$662.36	\$665.67	\$669.00	\$672.34	\$675.70	\$679.08	\$682.48	\$685.89	\$689.32	\$692.77	\$696.23
41	\$695.14	\$698.61	\$702.11	\$705.62	\$709.15	\$712.69	\$716.26	\$719.84	\$723.44	\$727.05	\$730.69	\$734.34
42	\$732.24	\$735.90	\$739.58	\$743.27	\$746.99	\$750.73	\$754.48	\$758.25	\$762.04	\$765.85	\$769.68	\$773.53





*Handwritten initials/signature at top right.*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
43	\$770.27	\$774.12	\$777.99	\$781.88	\$785.79	\$789.72	\$793.67	\$797.64	\$801.63	\$805.64	\$809.66	\$813.71
44	\$798.77	\$802.76	\$806.78	\$810.81	\$814.87	\$818.94	\$823.04	\$827.15	\$831.29	\$835.44	\$839.62	\$843.82
45	\$827.77	\$831.91	\$836.07	\$840.25	\$844.45	\$848.67	\$852.92	\$857.18	\$861.47	\$865.77	\$870.10	\$874.45
46	\$833.31	\$837.47	\$841.66	\$845.87	\$850.10	\$854.35	\$858.62	\$862.92	\$867.23	\$871.57	\$875.92	\$880.30
47	\$836.76	\$840.94	\$845.14	\$849.37	\$853.62	\$857.88	\$862.17	\$866.49	\$870.82	\$875.17	\$879.55	\$883.95
48	\$860.28	\$864.58	\$868.90	\$873.25	\$877.61	\$882.00	\$886.41	\$890.84	\$895.30	\$899.77	\$904.27	\$908.79
49	\$883.94	\$888.36	\$892.80	\$897.27	\$901.75	\$906.26	\$910.79	\$915.35	\$919.92	\$924.52	\$929.15	\$933.79
50	\$907.88	\$912.42	\$916.98	\$921.57	\$926.17	\$930.81	\$935.46	\$940.14	\$944.84	\$949.56	\$954.31	\$959.08
51	\$932.06	\$936.72	\$941.41	\$946.12	\$950.85	\$955.60	\$960.38	\$965.18	\$970.01	\$974.86	\$979.73	\$984.63
52	\$956.47	\$961.26	\$966.06	\$970.89	\$975.75	\$980.63	\$985.53	\$990.46	\$995.41	\$1,000.39	\$1,005.39	\$1,010.41
53	\$981.11	\$986.01	\$990.94	\$995.90	\$1,000.88	\$1,005.88	\$1,010.91	\$1,015.96	\$1,021.04	\$1,026.15	\$1,031.28	\$1,036.44
54	\$1,005.96	\$1,010.99	\$1,016.05	\$1,021.13	\$1,026.23	\$1,031.37	\$1,036.52	\$1,041.70	\$1,046.91	\$1,052.15	\$1,057.41	\$1,062.70
55	\$1,031.11	\$1,036.26	\$1,041.44	\$1,046.65	\$1,051.88	\$1,057.14	\$1,062.43	\$1,067.74	\$1,073.08	\$1,078.45	\$1,083.84	\$1,089.26
56	\$1,056.45	\$1,061.74	\$1,067.04	\$1,072.38	\$1,077.74	\$1,083.13	\$1,088.55	\$1,093.99	\$1,099.46	\$1,104.96	\$1,110.48	\$1,116.03
57	\$1,082.03	\$1,087.44	\$1,092.87	\$1,098.34	\$1,103.83	\$1,109.35	\$1,114.89	\$1,120.47	\$1,126.07	\$1,131.70	\$1,137.36	\$1,143.05
58	\$1,107.83	\$1,113.37	\$1,118.94	\$1,124.53	\$1,130.15	\$1,135.81	\$1,141.48	\$1,147.19	\$1,152.93	\$1,158.69	\$1,164.49	\$1,170.31
59	\$1,133.83	\$1,139.50	\$1,145.20	\$1,150.92	\$1,156.68	\$1,162.46	\$1,168.27	\$1,174.12	\$1,179.99	\$1,185.89	\$1,191.82	\$1,197.77

*Handwritten signatures and initials at bottom: DAC, MMT, LGT, and others.*

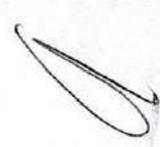



Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	\$1,160.14	\$1,165.94	\$1,171.77	\$1,177.63	\$1,183.51	\$1,189.43	\$1,195.38	\$1,201.36	\$1,207.36	\$1,213.40	\$1,219.47	\$1,225.56
61	\$1,186.66	\$1,192.59	\$1,198.55	\$1,204.55	\$1,210.57	\$1,216.62	\$1,222.70	\$1,228.82	\$1,234.96	\$1,241.14	\$1,247.34	\$1,253.58
62	\$1,213.38	\$1,219.45	\$1,225.54	\$1,231.67	\$1,237.83	\$1,244.02	\$1,250.24	\$1,256.49	\$1,262.77	\$1,269.09	\$1,275.43	\$1,281.81
63	\$1,240.38	\$1,246.58	\$1,252.81	\$1,259.08	\$1,265.37	\$1,271.70	\$1,278.06	\$1,284.45	\$1,290.87	\$1,297.33	\$1,303.81	\$1,310.33
64	\$1,267.56	\$1,273.90	\$1,280.27	\$1,286.67	\$1,293.11	\$1,299.57	\$1,306.07	\$1,312.60	\$1,319.16	\$1,325.76	\$1,332.39	\$1,339.05
65	\$1,295.02	\$1,301.50	\$1,308.00	\$1,314.54	\$1,321.12	\$1,327.72	\$1,334.36	\$1,341.03	\$1,347.74	\$1,354.48	\$1,361.25	\$1,368.06
66	\$1,322.67	\$1,329.29	\$1,335.93	\$1,342.61	\$1,349.33	\$1,356.07	\$1,362.85	\$1,369.67	\$1,376.52	\$1,383.40	\$1,390.32	\$1,397.27
67	\$1,350.62	\$1,357.37	\$1,364.16	\$1,370.98	\$1,377.84	\$1,384.73	\$1,391.65	\$1,398.61	\$1,405.60	\$1,412.63	\$1,419.69	\$1,426.79
68	\$1,378.73	\$1,385.63	\$1,392.55	\$1,399.52	\$1,406.51	\$1,413.55	\$1,420.62	\$1,427.72	\$1,434.86	\$1,442.03	\$1,449.24	\$1,456.49
69	\$1,407.12	\$1,414.15	\$1,421.23	\$1,428.33	\$1,435.47	\$1,442.65	\$1,449.86	\$1,457.11	\$1,464.40	\$1,471.72	\$1,479.08	\$1,486.48
70	\$1,435.73	\$1,442.91	\$1,450.12	\$1,457.37	\$1,464.66	\$1,471.98	\$1,479.34	\$1,486.74	\$1,494.17	\$1,501.65	\$1,509.15	\$1,516.70
71	\$1,464.59	\$1,471.91	\$1,479.27	\$1,486.67	\$1,494.10	\$1,501.57	\$1,509.08	\$1,516.62	\$1,524.21	\$1,531.83	\$1,539.49	\$1,547.18
72	\$1,493.69	\$1,501.16	\$1,508.66	\$1,516.20	\$1,523.79	\$1,531.40	\$1,539.06	\$1,546.76	\$1,554.49	\$1,562.26	\$1,570.07	\$1,577.92
73	\$1,522.98	\$1,530.60	\$1,538.25	\$1,545.94	\$1,553.67	\$1,561.44	\$1,569.25	\$1,577.09	\$1,584.98	\$1,592.90	\$1,600.87	\$1,608.87
74	\$1,552.53	\$1,560.29	\$1,568.09	\$1,575.94	\$1,583.81	\$1,591.73	\$1,599.69	\$1,607.69	\$1,615.73	\$1,623.81	\$1,631.93	\$1,640.09
75	\$1,582.29	\$1,590.21	\$1,598.16	\$1,606.15	\$1,614.18	\$1,622.25	\$1,630.36	\$1,638.51	\$1,646.70	\$1,654.94	\$1,663.21	\$1,671.53
76	\$1,612.31	\$1,620.37	\$1,628.48	\$1,636.62	\$1,644.80	\$1,653.03	\$1,661.29	\$1,669.60	\$1,677.95	\$1,686.34	\$1,694.77	\$1,703.24









APWA

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	\$1,642.59	\$1,650.80	\$1,659.05	\$1,667.35	\$1,675.69	\$1,684.06	\$1,692.48	\$1,700.95	\$1,709.45	\$1,718.00	\$1,726.59	\$1,735.22
78	\$1,673.01	\$1,681.38	\$1,689.78	\$1,698.23	\$1,706.73	\$1,715.26	\$1,723.83	\$1,732.45	\$1,741.12	\$1,749.82	\$1,758.57	\$1,767.36
79	\$1,703.76	\$1,712.27	\$1,720.84	\$1,729.44	\$1,738.09	\$1,746.78	\$1,755.51	\$1,764.29	\$1,773.11	\$1,781.98	\$1,790.89	\$1,799.84
80	\$1,734.73	\$1,743.41	\$1,752.12	\$1,760.88	\$1,769.69	\$1,778.54	\$1,787.43	\$1,796.37	\$1,805.35	\$1,814.38	\$1,823.45	\$1,832.56
81	\$1,765.89	\$1,774.72	\$1,783.60	\$1,792.52	\$1,801.48	\$1,810.49	\$1,819.54	\$1,828.64	\$1,837.78	\$1,846.97	\$1,856.20	\$1,865.48
82	\$1,797.29	\$1,806.28	\$1,815.31	\$1,824.38	\$1,833.51	\$1,842.67	\$1,851.89	\$1,861.15	\$1,870.45	\$1,879.80	\$1,889.20	\$1,898.65
83	\$1,828.93	\$1,838.07	\$1,847.27	\$1,856.50	\$1,865.78	\$1,875.11	\$1,884.49	\$1,893.91	\$1,903.38	\$1,912.90	\$1,922.46	\$1,932.07
84	\$1,860.83	\$1,870.13	\$1,879.48	\$1,888.88	\$1,898.32	\$1,907.81	\$1,917.35	\$1,926.94	\$1,936.57	\$1,946.26	\$1,955.99	\$1,965.77
85	\$1,892.95	\$1,902.41	\$1,911.92	\$1,921.48	\$1,931.09	\$1,940.74	\$1,950.45	\$1,960.20	\$1,970.00	\$1,979.85	\$1,989.75	\$1,999.70
86	\$1,925.30	\$1,934.93	\$1,944.60	\$1,954.32	\$1,964.10	\$1,973.92	\$1,983.79	\$1,993.70	\$2,003.67	\$2,013.69	\$2,023.76	\$2,033.88
87	\$1,957.88	\$1,967.67	\$1,977.51	\$1,987.39	\$1,997.33	\$2,007.32	\$2,017.35	\$2,027.44	\$2,037.58	\$2,047.77	\$2,058.00	\$2,068.29
88	\$1,990.71	\$2,000.67	\$2,010.67	\$2,020.72	\$2,030.83	\$2,040.98	\$2,051.19	\$2,061.44	\$2,071.75	\$2,082.11	\$2,092.52	\$2,102.98
89	\$2,023.74	\$2,033.86	\$2,044.03	\$2,054.25	\$2,064.52	\$2,074.84	\$2,085.22	\$2,095.64	\$2,106.12	\$2,116.65	\$2,127.23	\$2,137.87
90	\$2,057.03	\$2,067.32	\$2,077.65	\$2,088.04	\$2,098.48	\$2,108.98	\$2,119.52	\$2,130.12	\$2,140.77	\$2,151.47	\$2,162.23	\$2,173.04
91	\$2,066.74	\$2,077.08	\$2,087.46	\$2,097.90	\$2,108.39	\$2,118.93	\$2,129.53	\$2,140.17	\$2,150.87	\$2,161.63	\$2,172.44	\$2,183.30
92	\$2,071.16	\$2,081.52	\$2,091.92	\$2,102.38	\$2,112.89	\$2,123.46	\$2,134.08	\$2,144.75	\$2,155.47	\$2,166.25	\$2,177.08	\$2,187.96
93	\$2,104.55	\$2,115.08	\$2,125.65	\$2,136.28	\$2,146.96	\$2,157.70	\$2,168.49	\$2,179.33	\$2,190.22	\$2,201.18	\$2,212.18	\$2,223.24

BAC  
 15/11/19  
 19/11/19  
 20/11/19  
 21/11/19  
 22/11/19

*RFMP*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
94	\$2,138.15	\$2,148.84	\$2,159.59	\$2,170.39	\$2,181.24	\$2,192.14	\$2,203.11	\$2,214.12	\$2,225.19	\$2,236.32	\$2,247.50	\$2,258.74
95	\$2,172.07	\$2,182.93	\$2,193.84	\$2,204.81	\$2,215.84	\$2,226.92	\$2,238.05	\$2,249.24	\$2,260.49	\$2,271.79	\$2,283.15	\$2,294.56
96	\$2,206.17	\$2,217.20	\$2,228.28	\$2,239.43	\$2,250.62	\$2,261.88	\$2,273.18	\$2,284.55	\$2,295.97	\$2,307.45	\$2,318.99	\$2,330.59
97	\$2,240.51	\$2,251.71	\$2,262.97	\$2,274.29	\$2,285.66	\$2,297.09	\$2,308.57	\$2,320.11	\$2,331.71	\$2,343.37	\$2,355.09	\$2,366.87
98	\$2,275.08	\$2,286.45	\$2,297.89	\$2,309.38	\$2,320.92	\$2,332.53	\$2,344.19	\$2,355.91	\$2,367.69	\$2,379.53	\$2,391.43	\$2,403.38
99	\$2,309.86	\$2,321.41	\$2,333.02	\$2,344.68	\$2,356.41	\$2,368.19	\$2,380.03	\$2,391.93	\$2,403.89	\$2,415.91	\$2,427.99	\$2,440.13
100	\$2,344.90	\$2,356.62	\$2,368.40	\$2,380.25	\$2,392.15	\$2,404.11	\$2,416.13	\$2,428.21	\$2,440.35	\$2,452.55	\$2,464.82	\$2,477.14

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m3	\$27.73	\$27.87	\$28.01	\$28.15	\$28.29	\$28.43	\$28.58	\$28.72	\$28.86	\$29.01	\$29.15	\$29.30

**c) Servicio industrial:**

*BAC*      *LogH*      *RFMP*      *Q*      *OP*      *AS*      *Q*

*Handwritten signature*

Industria	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67	\$206.67

A la cuota base se le sumara el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.81	\$4.84	\$4.86	\$4.89	\$4.91	\$4.94	\$4.96	\$4.99	\$5.01	\$5.04	\$5.06	\$5.09
2	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.34	\$10.39
3	\$15.08	\$15.15	\$15.23	\$15.30	\$15.38	\$15.46	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.85	\$15.93
4	\$20.58	\$20.69	\$20.79	\$20.89	\$21.00	\$21.10	\$21.21	\$21.31	\$21.42	\$21.53	\$21.64	\$21.74
5	\$26.32	\$26.45	\$26.58	\$26.71	\$26.85	\$26.98	\$27.12	\$27.25	\$27.39	\$27.52	\$27.66	\$27.80
6	\$32.30	\$32.46	\$32.63	\$32.79	\$32.95	\$33.12	\$33.28	\$33.45	\$33.62	\$33.79	\$33.96	\$34.13
7	\$38.54	\$38.73	\$38.92	\$39.12	\$39.31	\$39.51	\$39.71	\$39.90	\$40.10	\$40.30	\$40.51	\$40.71
8	\$44.96	\$45.19	\$45.41	\$45.64	\$45.87	\$46.10	\$46.33	\$46.56	\$46.79	\$47.03	\$47.26	\$47.50
9	\$51.66	\$51.92	\$52.18	\$52.44	\$52.70	\$52.97	\$53.23	\$53.50	\$53.77	\$54.03	\$54.31	\$54.58
10	\$58.62	\$58.91	\$59.21	\$59.50	\$59.80	\$60.10	\$60.40	\$60.70	\$61.01	\$61.31	\$61.62	\$61.93

*Handwritten signatures and initials: DAC, MAM, LGT, QCP, VS, and a large flourish.*

*Handwritten signature/initials in the top right corner.*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$65.81	\$66.14	\$66.47	\$66.80	\$67.14	\$67.47	\$67.81	\$68.15	\$68.49	\$68.83	\$69.18	\$69.52
12	\$83.55	\$83.97	\$84.39	\$84.81	\$85.23	\$85.66	\$86.09	\$86.52	\$86.95	\$87.38	\$87.82	\$88.26
13	\$103.33	\$103.84	\$104.36	\$104.88	\$105.41	\$105.94	\$106.46	\$107.00	\$107.53	\$108.07	\$108.61	\$109.15
14	\$125.16	\$125.79	\$126.42	\$127.05	\$127.69	\$128.32	\$128.97	\$129.61	\$130.26	\$130.91	\$131.57	\$132.22
15	\$149.03	\$149.78	\$150.53	\$151.28	\$152.04	\$152.80	\$153.56	\$154.33	\$155.10	\$155.87	\$156.65	\$157.44
16	\$178.76	\$179.65	\$180.55	\$181.45	\$182.36	\$183.27	\$184.19	\$185.11	\$186.03	\$186.96	\$187.90	\$188.84
17	\$207.06	\$208.10	\$209.14	\$210.18	\$211.23	\$212.29	\$213.35	\$214.42	\$215.49	\$216.57	\$217.65	\$218.74
18	\$237.45	\$238.63	\$239.83	\$241.03	\$242.23	\$243.44	\$244.66	\$245.88	\$247.11	\$248.35	\$249.59	\$250.84
19	\$269.96	\$271.31	\$272.67	\$274.03	\$275.40	\$276.78	\$278.16	\$279.56	\$280.95	\$282.36	\$283.77	\$285.19
20	\$304.67	\$306.20	\$307.73	\$309.27	\$310.81	\$312.37	\$313.93	\$315.50	\$317.08	\$318.66	\$320.26	\$321.86
21	\$338.42	\$340.11	\$341.81	\$343.52	\$345.23	\$346.96	\$348.70	\$350.44	\$352.19	\$353.95	\$355.72	\$357.50
22	\$359.37	\$361.16	\$362.97	\$364.78	\$366.61	\$368.44	\$370.28	\$372.13	\$374.00	\$375.87	\$377.74	\$379.63
23	\$380.80	\$382.70	\$384.61	\$386.54	\$388.47	\$390.41	\$392.36	\$394.33	\$396.30	\$398.28	\$400.27	\$402.27
24	\$402.69	\$404.70	\$406.72	\$408.76	\$410.80	\$412.85	\$414.92	\$416.99	\$419.08	\$421.17	\$423.28	\$425.40
25	\$425.07	\$427.20	\$429.34	\$431.48	\$433.64	\$435.81	\$437.99	\$440.18	\$442.38	\$444.59	\$446.81	\$449.05
26	\$447.33	\$449.57	\$451.82	\$454.07	\$456.35	\$458.63	\$460.92	\$463.22	\$465.54	\$467.87	\$470.21	\$472.56
27	\$469.99	\$472.34	\$474.70	\$477.07	\$479.46	\$481.85	\$484.26	\$486.68	\$489.12	\$491.56	\$494.02	\$496.49

*Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including 'BHC', 'MMAI', 'Lgt', and several illegible signatures.*

N.F.M.P. 

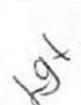
Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$493.14	\$495.61	\$498.08	\$500.57	\$503.08	\$505.59	\$508.12	\$510.66	\$513.21	\$515.78	\$518.36	\$520.95
29	\$516.73	\$519.32	\$521.91	\$524.52	\$527.14	\$529.78	\$532.43	\$535.09	\$537.77	\$540.46	\$543.16	\$545.87
30	\$540.74	\$543.45	\$546.16	\$548.89	\$551.64	\$554.40	\$557.17	\$559.96	\$562.75	\$565.57	\$568.40	\$571.24
31	\$565.23	\$568.06	\$570.90	\$573.75	\$576.62	\$579.51	\$582.40	\$585.32	\$588.24	\$591.18	\$594.14	\$597.11
32	\$590.12	\$593.07	\$596.04	\$599.02	\$602.01	\$605.02	\$608.05	\$611.09	\$614.14	\$617.21	\$620.30	\$623.40
33	\$615.48	\$618.56	\$621.65	\$624.76	\$627.88	\$631.02	\$634.17	\$637.35	\$640.53	\$643.74	\$646.95	\$650.19
34	\$641.25	\$644.46	\$647.68	\$650.92	\$654.18	\$657.45	\$660.73	\$664.04	\$667.36	\$670.69	\$674.05	\$677.42
35	\$667.53	\$670.87	\$674.22	\$677.59	\$680.98	\$684.38	\$687.81	\$691.25	\$694.70	\$698.18	\$701.67	\$705.17
36	\$694.23	\$697.70	\$701.19	\$704.70	\$708.22	\$711.76	\$715.32	\$718.90	\$722.49	\$726.11	\$729.74	\$733.38
37	\$721.37	\$724.98	\$728.61	\$732.25	\$735.91	\$739.59	\$743.29	\$747.00	\$750.74	\$754.49	\$758.27	\$762.06
38	\$748.98	\$752.72	\$756.48	\$760.27	\$764.07	\$767.89	\$771.73	\$775.59	\$779.46	\$783.36	\$787.28	\$791.21
39	\$776.96	\$780.85	\$784.75	\$788.68	\$792.62	\$796.58	\$800.57	\$804.57	\$808.59	\$812.64	\$816.70	\$820.78
40	\$805.45	\$809.48	\$813.53	\$817.60	\$821.68	\$825.79	\$829.92	\$834.07	\$838.24	\$842.43	\$846.64	\$850.88
41	\$834.35	\$838.52	\$842.71	\$846.93	\$851.16	\$855.42	\$859.70	\$863.99	\$868.31	\$872.66	\$877.02	\$881.40
42	\$863.73	\$868.04	\$872.38	\$876.75	\$881.13	\$885.54	\$889.96	\$894.41	\$898.89	\$903.38	\$907.90	\$912.44
43	\$893.53	\$898.00	\$902.49	\$907.00	\$911.54	\$916.09	\$920.67	\$925.28	\$929.90	\$934.55	\$939.23	\$943.92
44	\$923.78	\$928.40	\$933.04	\$937.71	\$942.40	\$947.11	\$951.85	\$956.60	\$961.39	\$966.19	\$971.03	\$975.88

DAC Mark LG+ QCP  




Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	\$954.50	\$959.27	\$964.06	\$968.88	\$973.73	\$978.60	\$983.49	\$988.41	\$993.35	\$998.32	\$1,003.31	\$1,008.33
46	\$985.62	\$990.54	\$995.50	\$1,000.47	\$1,005.48	\$1,010.50	\$1,015.56	\$1,020.63	\$1,025.74	\$1,030.87	\$1,036.02	\$1,041.20
47	\$1,017.21	\$1,022.29	\$1,027.40	\$1,032.54	\$1,037.70	\$1,042.89	\$1,048.11	\$1,053.35	\$1,058.61	\$1,063.91	\$1,069.23	\$1,074.57
48	\$1,049.27	\$1,054.52	\$1,059.79	\$1,065.09	\$1,070.42	\$1,075.77	\$1,081.15	\$1,086.55	\$1,091.99	\$1,097.45	\$1,102.93	\$1,108.45
49	\$1,081.74	\$1,087.15	\$1,092.59	\$1,098.05	\$1,103.54	\$1,109.06	\$1,114.60	\$1,120.17	\$1,125.78	\$1,131.40	\$1,137.06	\$1,142.75
50	\$1,114.67	\$1,120.24	\$1,125.84	\$1,131.47	\$1,137.13	\$1,142.81	\$1,148.53	\$1,154.27	\$1,160.04	\$1,165.84	\$1,171.67	\$1,177.53
51	\$1,148.01	\$1,153.75	\$1,159.52	\$1,165.32	\$1,171.14	\$1,177.00	\$1,182.88	\$1,188.80	\$1,194.74	\$1,200.72	\$1,206.72	\$1,212.75
52	\$1,181.82	\$1,187.73	\$1,193.67	\$1,199.64	\$1,205.64	\$1,211.67	\$1,217.72	\$1,223.81	\$1,229.93	\$1,236.08	\$1,242.26	\$1,248.47
53	\$1,216.12	\$1,222.20	\$1,228.31	\$1,234.45	\$1,240.62	\$1,246.82	\$1,253.06	\$1,259.32	\$1,265.62	\$1,271.95	\$1,278.31	\$1,284.70
54	\$1,250.76	\$1,257.02	\$1,263.30	\$1,269.62	\$1,275.97	\$1,282.35	\$1,288.76	\$1,295.20	\$1,301.68	\$1,308.19	\$1,314.73	\$1,321.30
55	\$1,285.94	\$1,292.37	\$1,298.84	\$1,305.33	\$1,311.86	\$1,318.42	\$1,325.01	\$1,331.63	\$1,338.29	\$1,344.98	\$1,351.71	\$1,358.47
56	\$1,321.50	\$1,328.11	\$1,334.75	\$1,341.42	\$1,348.13	\$1,354.87	\$1,361.65	\$1,368.45	\$1,375.30	\$1,382.17	\$1,389.08	\$1,396.03
57	\$1,355.01	\$1,361.78	\$1,368.59	\$1,375.44	\$1,382.31	\$1,389.22	\$1,396.17	\$1,403.15	\$1,410.17	\$1,417.22	\$1,424.30	\$1,431.43
58	\$1,388.86	\$1,395.81	\$1,402.79	\$1,409.80	\$1,416.85	\$1,423.93	\$1,431.05	\$1,438.21	\$1,445.40	\$1,452.63	\$1,459.89	\$1,467.19
59	\$1,423.10	\$1,430.22	\$1,437.37	\$1,444.56	\$1,451.78	\$1,459.04	\$1,466.33	\$1,473.67	\$1,481.03	\$1,488.44	\$1,495.88	\$1,503.36
60	\$1,457.64	\$1,464.93	\$1,472.25	\$1,479.62	\$1,487.01	\$1,494.45	\$1,501.92	\$1,509.43	\$1,516.98	\$1,524.56	\$1,532.19	\$1,539.85
61	\$1,601.11	\$1,609.12	\$1,617.17	\$1,625.25	\$1,633.38	\$1,641.54	\$1,649.75	\$1,658.00	\$1,666.29	\$1,674.62	\$1,683.00	\$1,691.41








Handwritten initials/signature in the top right corner.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
62	\$1,638.20	\$1,646.39	\$1,654.62	\$1,662.90	\$1,671.21	\$1,679.57	\$1,687.97	\$1,696.41	\$1,704.89	\$1,713.41	\$1,721.98	\$1,730.59
63	\$1,675.62	\$1,683.99	\$1,692.41	\$1,700.88	\$1,709.38	\$1,717.93	\$1,726.52	\$1,735.15	\$1,743.82	\$1,752.54	\$1,761.31	\$1,770.11
64	\$1,713.40	\$1,721.96	\$1,730.57	\$1,739.23	\$1,747.92	\$1,756.66	\$1,765.44	\$1,774.27	\$1,783.14	\$1,792.06	\$1,801.02	\$1,810.02
65	\$1,751.52	\$1,760.28	\$1,769.08	\$1,777.93	\$1,786.82	\$1,795.75	\$1,804.73	\$1,813.75	\$1,822.82	\$1,831.94	\$1,841.10	\$1,850.30
66	\$1,790.01	\$1,798.96	\$1,807.95	\$1,816.99	\$1,826.08	\$1,835.21	\$1,844.38	\$1,853.61	\$1,862.87	\$1,872.19	\$1,881.55	\$1,890.96
67	\$1,828.83	\$1,837.97	\$1,847.16	\$1,856.40	\$1,865.68	\$1,875.01	\$1,884.38	\$1,893.81	\$1,903.28	\$1,912.79	\$1,922.36	\$1,931.97
68	\$1,868.03	\$1,877.37	\$1,886.75	\$1,896.19	\$1,905.67	\$1,915.20	\$1,924.77	\$1,934.40	\$1,944.07	\$1,953.79	\$1,963.56	\$1,973.38
69	\$1,907.59	\$1,917.13	\$1,926.72	\$1,936.35	\$1,946.03	\$1,955.76	\$1,965.54	\$1,975.37	\$1,985.25	\$1,995.17	\$2,005.15	\$2,015.17
70	\$1,947.48	\$1,957.21	\$1,967.00	\$1,976.83	\$1,986.72	\$1,996.65	\$2,006.64	\$2,016.67	\$2,026.75	\$2,036.89	\$2,047.07	\$2,057.31
71	\$1,987.76	\$1,997.69	\$2,007.68	\$2,017.72	\$2,027.81	\$2,037.95	\$2,048.14	\$2,058.38	\$2,068.67	\$2,079.01	\$2,089.41	\$2,099.86
72	\$2,028.35	\$2,038.49	\$2,048.69	\$2,058.93	\$2,069.22	\$2,079.57	\$2,089.97	\$2,100.42	\$2,110.92	\$2,121.47	\$2,132.08	\$2,142.74
73	\$2,069.34	\$2,079.68	\$2,090.08	\$2,100.53	\$2,111.03	\$2,121.59	\$2,132.20	\$2,142.86	\$2,153.57	\$2,164.34	\$2,175.16	\$2,186.04
74	\$2,110.69	\$2,121.24	\$2,131.85	\$2,142.50	\$2,153.22	\$2,163.98	\$2,174.80	\$2,185.68	\$2,196.61	\$2,207.59	\$2,218.63	\$2,229.72
75	\$2,152.33	\$2,163.09	\$2,173.91	\$2,184.78	\$2,195.70	\$2,206.68	\$2,217.72	\$2,228.80	\$2,239.95	\$2,251.15	\$2,262.40	\$2,273.72
76	\$2,194.40	\$2,205.37	\$2,216.40	\$2,227.48	\$2,238.62	\$2,249.81	\$2,261.06	\$2,272.36	\$2,283.72	\$2,295.14	\$2,306.62	\$2,318.15
77	\$2,248.81	\$2,260.06	\$2,271.36	\$2,282.72	\$2,294.13	\$2,305.60	\$2,317.13	\$2,328.71	\$2,340.36	\$2,352.06	\$2,363.82	\$2,375.64
78	\$2,303.84	\$2,315.36	\$2,326.94	\$2,338.57	\$2,350.27	\$2,362.02	\$2,373.83	\$2,385.70	\$2,397.63	\$2,409.61	\$2,421.66	\$2,433.77

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'DAC', 'HMM', 'LGT', 'QCP', 'VH', and a large signature.

*Handwritten initials/signature in the top right corner.*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	\$2,359.55	\$2,371.34	\$2,383.20	\$2,395.12	\$2,407.09	\$2,419.13	\$2,431.22	\$2,443.38	\$2,455.60	\$2,467.87	\$2,480.21	\$2,492.61
80	\$2,415.96	\$2,428.04	\$2,440.18	\$2,452.38	\$2,464.64	\$2,476.97	\$2,489.35	\$2,501.80	\$2,514.31	\$2,526.88	\$2,539.51	\$2,552.21
81	\$2,472.99	\$2,485.35	\$2,497.78	\$2,510.27	\$2,522.82	\$2,535.44	\$2,548.11	\$2,560.85	\$2,573.66	\$2,586.53	\$2,599.46	\$2,612.46
82	\$2,530.74	\$2,543.40	\$2,556.11	\$2,568.89	\$2,581.74	\$2,594.65	\$2,607.62	\$2,620.66	\$2,633.76	\$2,646.93	\$2,660.16	\$2,673.47
83	\$2,589.12	\$2,602.06	\$2,615.07	\$2,628.15	\$2,641.29	\$2,654.50	\$2,667.77	\$2,681.11	\$2,694.51	\$2,707.98	\$2,721.52	\$2,735.13
84	\$2,648.19	\$2,661.43	\$2,674.73	\$2,688.11	\$2,701.55	\$2,715.06	\$2,728.63	\$2,742.27	\$2,755.98	\$2,769.76	\$2,783.61	\$2,797.53
85	\$2,707.92	\$2,721.46	\$2,735.06	\$2,748.74	\$2,762.48	\$2,776.29	\$2,790.18	\$2,804.13	\$2,818.15	\$2,832.24	\$2,846.40	\$2,860.63
86	\$2,768.30	\$2,782.14	\$2,796.05	\$2,810.03	\$2,824.08	\$2,838.20	\$2,852.39	\$2,866.66	\$2,880.99	\$2,895.39	\$2,909.87	\$2,924.42
87	\$2,829.36	\$2,843.50	\$2,857.72	\$2,872.01	\$2,886.37	\$2,900.80	\$2,915.31	\$2,929.88	\$2,944.53	\$2,959.26	\$2,974.05	\$2,988.92
88	\$2,891.11	\$2,905.56	\$2,920.09	\$2,934.69	\$2,949.37	\$2,964.11	\$2,978.93	\$2,993.83	\$3,008.80	\$3,023.84	\$3,038.96	\$3,054.15
89	\$2,953.49	\$2,968.26	\$2,983.10	\$2,998.02	\$3,013.01	\$3,028.07	\$3,043.21	\$3,058.43	\$3,073.72	\$3,089.09	\$3,104.53	\$3,120.06
90	\$3,000.98	\$3,015.99	\$3,031.07	\$3,046.22	\$3,061.45	\$3,076.76	\$3,092.15	\$3,107.61	\$3,123.14	\$3,138.76	\$3,154.45	\$3,170.23
91	\$3,064.40	\$3,079.72	\$3,095.12	\$3,110.59	\$3,126.15	\$3,141.78	\$3,157.48	\$3,173.27	\$3,189.14	\$3,205.08	\$3,221.11	\$3,237.22
92	\$3,108.11	\$3,123.65	\$3,139.27	\$3,154.97	\$3,170.74	\$3,186.60	\$3,202.53	\$3,218.54	\$3,234.64	\$3,250.81	\$3,267.06	\$3,283.40
93	\$3,152.06	\$3,167.82	\$3,183.65	\$3,199.57	\$3,215.57	\$3,231.65	\$3,247.81	\$3,264.05	\$3,280.37	\$3,296.77	\$3,313.25	\$3,329.82
94	\$3,196.22	\$3,212.20	\$3,228.26	\$3,244.40	\$3,260.63	\$3,276.93	\$3,293.31	\$3,309.78	\$3,326.33	\$3,342.96	\$3,359.68	\$3,376.47
95	\$3,240.62	\$3,256.82	\$3,273.11	\$3,289.47	\$3,305.92	\$3,322.45	\$3,339.06	\$3,355.76	\$3,372.54	\$3,389.40	\$3,406.35	\$3,423.38

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'DAC', 'MM1', '296', and several other illegible marks.*

*Handwritten signature*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	\$3,285.23	\$3,301.65	\$3,318.16	\$3,334.75	\$3,351.43	\$3,368.18	\$3,385.02	\$3,401.95	\$3,418.96	\$3,436.05	\$3,453.23	\$3,470.50
97	\$3,330.05	\$3,346.70	\$3,363.43	\$3,380.25	\$3,397.15	\$3,414.13	\$3,431.20	\$3,448.36	\$3,465.60	\$3,482.93	\$3,500.34	\$3,517.85
98	\$3,375.13	\$3,392.00	\$3,408.96	\$3,426.01	\$3,443.14	\$3,460.36	\$3,477.66	\$3,495.05	\$3,512.52	\$3,530.08	\$3,547.73	\$3,565.47
99	\$3,420.37	\$3,437.47	\$3,454.66	\$3,471.93	\$3,489.29	\$3,506.73	\$3,524.27	\$3,541.89	\$3,559.60	\$3,577.40	\$3,595.28	\$3,613.26
100	\$3,495.23	\$3,512.71	\$3,530.27	\$3,547.93	\$3,565.66	\$3,583.49	\$3,601.41	\$3,619.42	\$3,637.51	\$3,655.70	\$3,673.98	\$3,692.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio	\$35.01	\$35.18	\$35.36	\$35.53	\$35.71	\$35.89	\$36.07	\$36.25	\$36.43	\$36.61	\$36.80	\$36.98

**d) Servicio mixto:**

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00	\$89.00

*Handwritten signatures and initials: DAC, MRP, LGT, and several other illegible marks.*

Handwritten signature or initials in the top right corner.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.25	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.42	\$4.45	\$4.47	\$4.49
2	\$8.70	\$8.74	\$8.79	\$8.83	\$8.88	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19
3	\$13.35	\$13.42	\$13.48	\$13.55	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.82	\$13.89	\$13.96	\$14.03	\$14.10
4	\$18.20	\$18.29	\$18.36	\$18.47	\$18.57	\$18.66	\$18.75	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23
5	\$23.25	\$23.37	\$23.48	\$23.60	\$23.72	\$23.84	\$23.96	\$24.08	\$24.20	\$24.32	\$24.44	\$24.56
6	\$28.20	\$28.34	\$28.48	\$28.63	\$28.77	\$28.91	\$29.06	\$29.20	\$29.35	\$29.49	\$29.64	\$29.79
7	\$33.25	\$33.42	\$33.58	\$33.75	\$33.92	\$34.09	\$34.26	\$34.43	\$34.60	\$34.78	\$34.95	\$35.13
8	\$38.32	\$38.51	\$38.70	\$38.90	\$39.09	\$39.29	\$39.48	\$39.68	\$39.88	\$40.08	\$40.28	\$40.48
9	\$43.47	\$43.69	\$43.91	\$44.13	\$44.35	\$44.57	\$44.79	\$45.01	\$45.24	\$45.47	\$45.69	\$45.92
10	\$51.30	\$51.56	\$51.81	\$52.07	\$52.33	\$52.60	\$52.86	\$53.12	\$53.39	\$53.66	\$53.92	\$54.19
11	\$60.71	\$61.02	\$61.32	\$61.63	\$61.94	\$62.25	\$62.56	\$62.87	\$63.18	\$63.50	\$63.82	\$64.14
12	\$71.55	\$71.90	\$72.26	\$72.63	\$72.99	\$73.35	\$73.72	\$74.09	\$74.46	\$74.83	\$75.21	\$75.58
13	\$83.64	\$84.06	\$84.48	\$84.90	\$85.32	\$85.75	\$86.18	\$86.61	\$87.04	\$87.48	\$87.91	\$88.35
14	\$97.01	\$97.49	\$97.98	\$98.47	\$98.96	\$99.46	\$99.95	\$100.45	\$100.96	\$101.46	\$101.97	\$102.48

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'DAC', 'NMM', 'LGT', and others.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	\$111.65	\$112.21	\$112.77	\$113.33	\$113.90	\$114.47	\$115.04	\$115.62	\$116.20	\$116.78	\$117.36	\$117.95
16	\$145.79	\$146.52	\$147.25	\$147.99	\$148.73	\$149.47	\$150.22	\$150.97	\$151.72	\$152.48	\$153.25	\$154.01
17	\$160.33	\$161.13	\$161.93	\$162.74	\$163.56	\$164.37	\$165.20	\$166.02	\$166.85	\$167.69	\$168.53	\$169.37
18	\$175.71	\$176.59	\$177.48	\$178.36	\$179.26	\$180.15	\$181.05	\$181.96	\$182.87	\$183.78	\$184.70	\$185.62
19	\$191.95	\$192.91	\$193.87	\$194.84	\$195.82	\$196.79	\$197.78	\$198.77	\$199.76	\$200.76	\$201.76	\$202.77
20	\$209.06	\$210.10	\$211.15	\$212.21	\$213.27	\$214.34	\$215.41	\$216.49	\$217.57	\$218.66	\$219.75	\$220.85
21	\$226.11	\$227.24	\$228.38	\$229.52	\$230.66	\$231.82	\$232.98	\$234.14	\$235.31	\$236.49	\$237.67	\$238.86
22	\$242.46	\$243.67	\$244.89	\$246.11	\$247.34	\$248.58	\$249.82	\$251.07	\$252.33	\$253.59	\$254.86	\$256.13
23	\$259.46	\$260.76	\$262.06	\$263.37	\$264.69	\$266.01	\$267.34	\$268.68	\$270.02	\$271.37	\$272.73	\$274.10
24	\$277.06	\$278.44	\$279.84	\$281.23	\$282.64	\$284.05	\$285.47	\$286.90	\$288.34	\$289.78	\$291.23	\$292.68
25	\$295.31	\$296.78	\$298.27	\$299.76	\$301.26	\$302.76	\$304.28	\$305.80	\$307.33	\$308.86	\$310.41	\$311.96
26	\$315.54	\$317.12	\$318.71	\$320.30	\$321.90	\$323.51	\$325.13	\$326.75	\$328.39	\$330.03	\$331.68	\$333.34
27	\$335.42	\$337.10	\$338.78	\$340.48	\$342.18	\$343.89	\$345.61	\$347.34	\$349.08	\$350.82	\$352.58	\$354.34
28	\$359.10	\$360.89	\$362.70	\$364.51	\$366.33	\$368.16	\$370.00	\$371.85	\$373.71	\$375.58	\$377.46	\$379.35
29	\$380.43	\$382.34	\$384.25	\$386.17	\$388.10	\$390.04	\$391.99	\$393.95	\$395.92	\$397.90	\$399.89	\$401.89
30	\$402.47	\$404.48	\$406.50	\$408.53	\$410.58	\$412.63	\$414.69	\$416.77	\$418.85	\$420.94	\$423.05	\$425.16
31	\$420.02	\$422.12	\$424.23	\$426.35	\$428.48	\$430.63	\$432.78	\$434.94	\$437.12	\$439.30	\$441.50	\$443.71

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including 'MFM', 'AAC', 'NHN', 'LGT', 'QCP', 'ST', and a large stylized signature.

R

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	\$440.73	\$442.93	\$445.15	\$447.37	\$449.61	\$451.86	\$454.11	\$456.39	\$458.67	\$460.96	\$463.27	\$465.58
33	\$461.93	\$464.24	\$466.56	\$468.90	\$471.24	\$473.60	\$475.96	\$478.34	\$480.74	\$483.14	\$485.56	\$487.98
34	\$483.64	\$486.06	\$488.49	\$490.93	\$493.38	\$495.85	\$498.33	\$500.82	\$503.33	\$505.84	\$508.37	\$510.91
35	\$507.55	\$510.08	\$512.64	\$515.20	\$517.77	\$520.36	\$522.97	\$525.58	\$528.21	\$530.85	\$533.50	\$536.17
36	\$533.91	\$536.58	\$539.27	\$541.96	\$544.67	\$547.40	\$550.13	\$552.88	\$555.65	\$558.43	\$561.22	\$564.02
37	\$560.95	\$563.76	\$566.58	\$569.41	\$572.26	\$575.12	\$577.99	\$580.88	\$583.79	\$586.71	\$589.64	\$592.59
38	\$588.75	\$591.69	\$594.65	\$597.62	\$600.61	\$603.62	\$606.63	\$609.67	\$612.72	\$615.78	\$618.86	\$621.95
39	\$619.35	\$622.45	\$625.56	\$628.69	\$631.83	\$634.99	\$638.16	\$641.35	\$644.56	\$647.78	\$651.02	\$654.28
40	\$653.15	\$656.42	\$659.70	\$663.00	\$666.31	\$669.64	\$672.99	\$676.36	\$679.74	\$683.14	\$686.55	\$689.99
41	\$687.86	\$691.30	\$694.76	\$698.23	\$701.72	\$705.23	\$708.76	\$712.30	\$715.86	\$719.44	\$723.04	\$726.66
42	\$723.52	\$727.14	\$730.78	\$734.43	\$738.10	\$741.79	\$745.50	\$749.23	\$752.97	\$756.74	\$760.52	\$764.33
43	\$755.37	\$759.14	\$762.94	\$766.75	\$770.59	\$774.44	\$778.31	\$782.20	\$786.11	\$790.05	\$794.00	\$797.97
44	\$782.64	\$786.55	\$790.49	\$794.44	\$798.41	\$802.40	\$806.42	\$810.45	\$814.50	\$818.57	\$822.67	\$826.78
45	\$810.42	\$814.47	\$818.54	\$822.63	\$826.75	\$830.88	\$835.03	\$839.21	\$843.41	\$847.62	\$851.86	\$856.12
46	\$833.09	\$837.26	\$841.44	\$845.65	\$849.88	\$854.13	\$858.40	\$862.69	\$867.00	\$871.34	\$875.69	\$880.07
47	\$837.02	\$841.20	\$845.41	\$849.64	\$853.88	\$858.15	\$862.44	\$866.76	\$871.09	\$875.45	\$879.82	\$884.22
48	\$859.96	\$864.26	\$868.58	\$872.92	\$877.29	\$881.67	\$886.08	\$890.51	\$894.96	\$899.44	\$903.94	\$908.45

2/1/11

JAC

MM

AG

Q

VS

D

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	\$683.09	\$887.51	\$891.94	\$896.40	\$900.89	\$905.39	\$909.92	\$914.47	\$919.04	\$923.63	\$928.25	\$932.89
50	\$906.46	\$910.99	\$915.55	\$920.12	\$924.72	\$929.35	\$933.99	\$938.66	\$943.36	\$948.07	\$952.82	\$957.58
51	\$930.04	\$934.69	\$939.36	\$944.06	\$948.78	\$953.53	\$958.29	\$963.09	\$967.90	\$972.74	\$977.60	\$982.49
52	\$953.88	\$958.65	\$963.44	\$968.26	\$973.10	\$977.97	\$982.86	\$987.77	\$992.71	\$997.67	\$1,002.66	\$1,007.67
53	\$977.92	\$982.81	\$987.72	\$992.66	\$997.63	\$1,002.61	\$1,007.63	\$1,012.66	\$1,017.73	\$1,022.82	\$1,027.93	\$1,033.07
54	\$1,002.20	\$1,007.21	\$1,012.24	\$1,017.30	\$1,022.39	\$1,027.50	\$1,032.64	\$1,037.80	\$1,042.99	\$1,048.21	\$1,053.45	\$1,058.72
55	\$1,026.72	\$1,031.85	\$1,037.01	\$1,042.19	\$1,047.41	\$1,052.64	\$1,057.91	\$1,063.20	\$1,068.51	\$1,073.85	\$1,079.22	\$1,084.62
56	\$1,051.42	\$1,056.68	\$1,061.96	\$1,067.27	\$1,072.61	\$1,077.97	\$1,083.36	\$1,088.78	\$1,094.22	\$1,099.69	\$1,105.19	\$1,110.72
57	\$1,076.38	\$1,081.76	\$1,087.17	\$1,092.61	\$1,098.07	\$1,103.56	\$1,109.08	\$1,114.62	\$1,120.20	\$1,125.80	\$1,131.43	\$1,137.08
58	\$1,101.53	\$1,107.04	\$1,112.58	\$1,118.14	\$1,123.73	\$1,129.35	\$1,135.00	\$1,140.67	\$1,146.37	\$1,152.11	\$1,157.87	\$1,163.66
59	\$1,126.99	\$1,132.63	\$1,138.29	\$1,143.98	\$1,149.70	\$1,155.45	\$1,161.23	\$1,167.03	\$1,172.87	\$1,178.73	\$1,184.63	\$1,190.55
60	\$1,152.63	\$1,158.39	\$1,164.18	\$1,170.00	\$1,175.85	\$1,181.73	\$1,187.64	\$1,193.58	\$1,199.55	\$1,205.54	\$1,211.57	\$1,217.63
61	\$1,178.48	\$1,184.38	\$1,190.30	\$1,196.25	\$1,202.23	\$1,208.24	\$1,214.28	\$1,220.35	\$1,226.46	\$1,232.59	\$1,238.75	\$1,244.94
62	\$1,204.59	\$1,210.62	\$1,216.67	\$1,222.75	\$1,228.87	\$1,235.01	\$1,241.19	\$1,247.39	\$1,253.63	\$1,259.90	\$1,266.20	\$1,272.53
63	\$1,230.87	\$1,237.02	\$1,243.21	\$1,249.43	\$1,255.67	\$1,261.95	\$1,268.26	\$1,274.60	\$1,280.97	\$1,287.38	\$1,293.82	\$1,300.29
64	\$1,257.45	\$1,263.74	\$1,270.06	\$1,276.41	\$1,282.79	\$1,289.20	\$1,295.65	\$1,302.13	\$1,308.64	\$1,315.18	\$1,321.76	\$1,328.37
65	\$1,284.23	\$1,290.65	\$1,297.10	\$1,303.59	\$1,310.10	\$1,316.65	\$1,323.24	\$1,329.85	\$1,336.50	\$1,343.19	\$1,349.90	\$1,356.65

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including what appears to be 'DAR', 'MMA', 'LST', and several other stylized marks.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	\$1,311.22	\$1,317.77	\$1,324.36	\$1,330.98	\$1,337.64	\$1,344.33	\$1,351.05	\$1,357.80	\$1,364.59	\$1,371.41	\$1,378.27	\$1,385.16
67	\$1,338.43	\$1,345.12	\$1,351.85	\$1,358.61	\$1,365.40	\$1,372.23	\$1,379.09	\$1,385.98	\$1,392.91	\$1,399.88	\$1,406.88	\$1,413.91
68	\$1,365.90	\$1,372.73	\$1,379.59	\$1,386.49	\$1,393.42	\$1,400.39	\$1,407.39	\$1,414.43	\$1,421.50	\$1,428.61	\$1,435.75	\$1,442.93
69	\$1,393.54	\$1,400.51	\$1,407.51	\$1,414.55	\$1,421.62	\$1,428.73	\$1,435.87	\$1,443.05	\$1,450.27	\$1,457.52	\$1,464.81	\$1,472.13
70	\$1,421.47	\$1,428.57	\$1,435.72	\$1,442.90	\$1,450.11	\$1,457.36	\$1,464.65	\$1,471.97	\$1,479.33	\$1,486.73	\$1,494.16	\$1,501.63
71	\$1,449.60	\$1,456.85	\$1,464.13	\$1,471.45	\$1,478.81	\$1,486.20	\$1,493.63	\$1,501.10	\$1,508.61	\$1,516.15	\$1,523.73	\$1,531.35
72	\$1,477.95	\$1,485.34	\$1,492.77	\$1,500.23	\$1,507.74	\$1,515.27	\$1,522.85	\$1,530.47	\$1,538.12	\$1,545.81	\$1,553.54	\$1,561.31
73	\$1,506.51	\$1,514.05	\$1,521.62	\$1,529.23	\$1,536.87	\$1,544.56	\$1,552.28	\$1,560.04	\$1,567.84	\$1,575.68	\$1,583.56	\$1,591.48
74	\$1,535.38	\$1,543.06	\$1,550.77	\$1,558.53	\$1,566.32	\$1,574.15	\$1,582.02	\$1,589.93	\$1,597.88	\$1,605.87	\$1,613.90	\$1,621.97
75	\$1,564.41	\$1,572.23	\$1,580.09	\$1,587.99	\$1,595.93	\$1,603.91	\$1,611.93	\$1,619.99	\$1,628.09	\$1,636.23	\$1,644.41	\$1,652.64
76	\$1,593.69	\$1,601.66	\$1,609.67	\$1,617.72	\$1,625.81	\$1,633.94	\$1,642.11	\$1,650.32	\$1,658.57	\$1,666.86	\$1,675.20	\$1,683.57
77	\$1,623.15	\$1,631.27	\$1,639.42	\$1,647.62	\$1,655.86	\$1,664.14	\$1,672.46	\$1,680.82	\$1,689.23	\$1,697.67	\$1,706.16	\$1,714.69
78	\$1,652.91	\$1,661.17	\$1,669.48	\$1,677.82	\$1,686.21	\$1,694.64	\$1,703.12	\$1,711.63	\$1,720.19	\$1,728.79	\$1,737.43	\$1,746.12
79	\$1,682.85	\$1,691.27	\$1,699.72	\$1,708.22	\$1,716.76	\$1,725.35	\$1,733.97	\$1,742.64	\$1,751.36	\$1,760.11	\$1,768.91	\$1,777.76
80	\$1,713.02	\$1,721.59	\$1,730.20	\$1,738.85	\$1,747.54	\$1,756.28	\$1,765.06	\$1,773.89	\$1,782.76	\$1,791.67	\$1,800.63	\$1,809.63
81	\$1,743.44	\$1,752.16	\$1,760.92	\$1,769.72	\$1,778.57	\$1,787.46	\$1,796.40	\$1,805.38	\$1,814.41	\$1,823.48	\$1,832.60	\$1,841.76
82	\$1,774.04	\$1,782.91	\$1,791.82	\$1,800.78	\$1,809.79	\$1,818.84	\$1,827.93	\$1,837.07	\$1,846.26	\$1,855.49	\$1,864.76	\$1,874.09

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
83	\$1,804.92	\$1,813.94	\$1,823.01	\$1,832.12	\$1,841.29	\$1,850.49	\$1,859.74	\$1,869.04	\$1,878.39	\$1,887.78	\$1,897.22	\$1,906.71
84	\$1,836.01	\$1,845.19	\$1,854.41	\$1,863.68	\$1,873.00	\$1,882.37	\$1,891.78	\$1,901.24	\$1,910.74	\$1,920.30	\$1,929.90	\$1,939.55
85	\$1,867.30	\$1,876.64	\$1,886.02	\$1,895.45	\$1,904.93	\$1,914.45	\$1,924.02	\$1,933.64	\$1,943.31	\$1,953.03	\$1,962.79	\$1,972.61
86	\$1,898.82	\$1,908.31	\$1,917.85	\$1,927.44	\$1,937.08	\$1,946.76	\$1,956.50	\$1,966.28	\$1,976.11	\$1,985.99	\$1,995.92	\$2,005.90
87	\$1,930.58	\$1,940.23	\$1,949.93	\$1,959.68	\$1,969.48	\$1,979.33	\$1,989.23	\$1,999.17	\$2,009.17	\$2,019.21	\$2,029.31	\$2,039.46
88	\$1,962.60	\$1,972.41	\$1,982.27	\$1,992.18	\$2,002.14	\$2,012.16	\$2,022.22	\$2,032.33	\$2,042.49	\$2,052.70	\$2,062.96	\$2,073.28
89	\$1,994.81	\$2,004.78	\$2,014.81	\$2,024.88	\$2,035.01	\$2,045.18	\$2,055.41	\$2,065.68	\$2,076.01	\$2,086.39	\$2,096.82	\$2,107.31
90	\$2,027.27	\$2,037.40	\$2,047.59	\$2,057.83	\$2,068.12	\$2,078.46	\$2,088.85	\$2,099.29	\$2,109.79	\$2,120.34	\$2,130.94	\$2,141.59
91	\$2,034.76	\$2,044.94	\$2,055.16	\$2,065.44	\$2,075.76	\$2,086.14	\$2,096.57	\$2,107.06	\$2,117.59	\$2,128.18	\$2,138.82	\$2,149.51
92	\$2,040.92	\$2,051.13	\$2,061.38	\$2,071.69	\$2,082.05	\$2,092.46	\$2,102.92	\$2,113.44	\$2,124.00	\$2,134.62	\$2,145.30	\$2,156.02
93	\$2,073.47	\$2,083.84	\$2,094.26	\$2,104.73	\$2,115.25	\$2,125.83	\$2,136.46	\$2,147.14	\$2,157.88	\$2,168.67	\$2,179.51	\$2,190.41
94	\$2,106.26	\$2,116.80	\$2,127.38	\$2,138.02	\$2,148.71	\$2,159.45	\$2,170.25	\$2,181.10	\$2,192.00	\$2,202.96	\$2,213.98	\$2,225.05
95	\$2,139.28	\$2,149.98	\$2,160.73	\$2,171.53	\$2,182.39	\$2,193.30	\$2,204.27	\$2,215.29	\$2,226.37	\$2,237.50	\$2,248.68	\$2,259.93
96	\$2,172.54	\$2,183.41	\$2,194.32	\$2,205.30	\$2,216.32	\$2,227.40	\$2,238.54	\$2,249.73	\$2,260.98	\$2,272.29	\$2,283.65	\$2,295.07
97	\$2,205.99	\$2,217.02	\$2,228.10	\$2,239.25	\$2,250.44	\$2,261.69	\$2,273.00	\$2,284.37	\$2,295.79	\$2,307.27	\$2,318.80	\$2,330.40
98	\$2,239.66	\$2,250.86	\$2,262.11	\$2,273.42	\$2,284.79	\$2,296.21	\$2,307.70	\$2,319.23	\$2,330.83	\$2,342.48	\$2,354.20	\$2,365.97
99	\$2,273.62	\$2,284.98	\$2,296.41	\$2,307.89	\$2,319.43	\$2,331.03	\$2,342.68	\$2,354.40	\$2,366.17	\$2,378.00	\$2,389.89	\$2,401.84

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including 'DHW', 'BAC', 'NMM', 'LST', and several other stylized marks.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
100	\$2,307.76	\$2,319.29	\$2,330.89	\$2,342.54	\$2,354.26	\$2,366.03	\$2,377.86	\$2,389.75	\$2,401.70	\$2,413.71	\$2,425.77	\$2,437.90

En consumos mayores a 100 m3 se les cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.87	\$27.00	\$27.14	\$27.27	\$27.41	\$27.54	\$27.68	\$27.82	\$27.96

**e) Servicio público:**

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76	\$152.76

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico consumido al precio siguiente:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m3	\$16.77	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19	\$17.28	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like "DAC", "MMA", "LGT", and others.

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

g) Las estancias infantiles recibirán una donación gratuita de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público.

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e) relativa al servicio público.

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

### a) Zona Urbana.

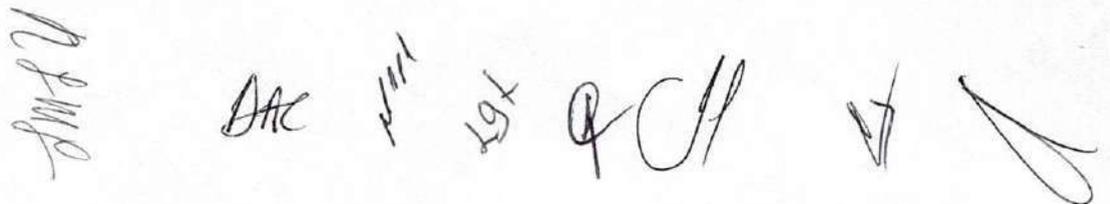
Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$307.61	\$309.15	\$310.69	\$312.25	\$313.81	\$315.38	\$316.95	\$318.54	\$320.13	\$321.73	\$323.34	\$324.96
Normal	\$384.48	\$386.40	\$388.33	\$390.28	\$392.23	\$394.19	\$396.16	\$398.14	\$400.13	\$402.13	\$404.14	\$406.16
Alta	\$576.84	\$579.72	\$582.62	\$585.54	\$588.46	\$591.41	\$594.36	\$597.33	\$600.32	\$603.32	\$606.34	\$609.37

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$346.20	\$347.93	\$349.67	\$351.42	\$353.18	\$354.94	\$356.72	\$358.50	\$360.29	\$362.09	\$363.90	\$365.72
Normal	\$576.84	\$579.72	\$582.62	\$585.54	\$588.46	\$591.41	\$594.36	\$597.33	\$600.32	\$603.32	\$606.34	\$609.37
Alta	\$672.93	\$676.29	\$679.68	\$683.07	\$686.49	\$689.92	\$693.37	\$696.84	\$700.32	\$703.82	\$707.34	\$710.88

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$576.84	\$579.72	\$582.62	\$585.54	\$588.46	\$591.41	\$594.36	\$597.33	\$600.32	\$603.32	\$606.34	\$609.37
Normal	\$769.29	\$773.14	\$777.00	\$780.89	\$784.79	\$788.72	\$792.66	\$796.62	\$800.61	\$804.61	\$808.63	\$812.67
Alta	\$1,153.78	\$1,159.55	\$1,165.35	\$1,171.17	\$1,177.03	\$1,182.91	\$1,188.83	\$1,194.77	\$1,200.75	\$1,206.75	\$1,212.78	\$1,218.85

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$326.68	\$328.31	\$329.95	\$331.60	\$333.26	\$334.93	\$336.60	\$338.29	\$339.98	\$341.68	\$343.39	\$345.10
Normal	\$480.67	\$483.07	\$485.49	\$487.92	\$490.36	\$492.81	\$495.27	\$497.75	\$500.24	\$502.74	\$505.25	\$507.78
Alta	\$624.95	\$628.07	\$631.22	\$634.37	\$637.54	\$640.73	\$643.93	\$647.15	\$650.39	\$653.64	\$656.91	\$660.19

**b) Lotes baldíos y tomas en prevención:**


 A series of handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'DAC', 'LGT', and others, arranged horizontally.

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$104.79	\$105.31	\$105.84	\$106.37	\$106.90	\$107.44	\$107.97	\$108.51	\$109.06	\$109.60	\$110.15	\$110.70

**c) Tarifas sociales:**

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	\$307.69	\$309.23	\$310.77	\$312.33	\$313.89	\$315.46	\$317.04	\$318.62	\$320.22	\$321.82	\$323.43	\$325.04

**d) Zona rural:**

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	\$172.11	\$172.97	\$173.84	\$174.70	\$175.58	\$176.46	\$177.34	\$178.22	\$179.12	\$180.01	\$180.91	\$181.82
Media	\$215.34	\$216.42	\$217.50	\$218.59	\$219.68	\$220.78	\$221.88	\$222.99	\$224.11	\$225.23	\$226.35	\$227.48
Alto	\$269.28	\$270.63	\$271.98	\$273.34	\$274.71	\$276.08	\$277.46	\$278.85	\$280.24	\$281.64	\$283.05	\$284.47

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$242.39	\$243.60	\$244.82	\$246.04	\$247.27	\$248.51	\$249.75	\$251.00	\$252.26	\$253.52	\$254.79	\$256.06

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including 'R. P. M. P.', 'A. E.', 'N. M.', 'L. G.', and several other stylized marks.

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$403.85	\$405.87	\$407.90	\$409.94	\$411.99	\$414.05	\$416.12	\$418.20	\$420.29	\$422.39	\$424.50	\$426.63

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$228.82	\$229.96	\$231.11	\$232.27	\$233.43	\$234.60	\$235.77	\$236.95	\$238.13	\$239.33	\$240.52	\$241.72

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el **50%** de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de drenaje.

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.79 por cada metro cúbico descargado;

- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2020 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado;
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción;
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.79 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción; y
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$764.70 en una sola ocasión y una cuota de \$7.33 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

#### IV. Tratamiento de agua residual.

RFMP

BAC

MAA

LG

PO

SH

D

- ✱
- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;
  - b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$2.93 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo; y
  - c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.93 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

**V. Contratos para todos los giros.**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$166.46
b) Contrato de descarga de agua residual	\$166.46

VI. **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$960.84	\$1,332.22	\$2,218.19	\$2,740.84	\$4,419.15
Tipo BP	\$1,144.24	\$1,515.31	\$2,401.39	\$2,924.03	\$4,602.24
Tipo CT	\$1,890.26	\$2,639.56	\$3,584.69	\$4,470.56	\$6,691.00
Tipo CP	\$2,639.56	\$3,390.17	\$4,333.88	\$5,219.75	\$7,441.82
Tipo LT	\$2,708.71	\$3,837.24	\$4,898.24	\$5,907.84	\$8,911.03
Tipo LP	\$3,970.76	\$5,089.39	\$6,131.32	\$7,126.54	\$10,102.59
Metro adicional terracería	\$185.74	\$280.91	\$335.48	\$401.47	\$536.52
Metro adicional pavimento	\$319.36	\$414.12	\$468.89	\$534.79	\$668.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banquetta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

*Handwritten notes and signatures:*  
 AMB, BAC, May, LGH, Q, CH, [initials], [initials]

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$407.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$493.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$675.60
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,079.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,530.40

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$535.70	\$1,106.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$587.70	\$1,778.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,093.70	\$2,930.70
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,829.90	\$11,471.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,812.20	\$12,786.00

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,373.75	\$2,385.27	\$672.69	\$493.68
Descarga de 8"	\$3,859.37	\$2,879.36	\$706.55	\$528.05
Descarga de 10"	\$4,754.22	\$3,748.60	\$817.63	\$629.95
Descarga de 12"	\$5,827.97	\$4,856.42	\$1,005.11	\$809.06

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.34
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$55.39
c) Cambios de titular	Toma	\$55.39

*Handwritten signatures and initials:* A. J. M., AAC, L. H., Q, CP, V, and a large signature on the right.

Concepto	Unidad	Importe
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	\$372.20

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	M3	\$6.04
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	M3	\$2.59
c) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Hora	\$1,822.74
d) Reconexión de toma desde la red	Toma	\$446.96
e) Reconexión de toma en cuadro de medición	Toma	\$82.21
f) Reconexión con accesorio	Toma	\$247.96
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$503.06
h) Reubicación del medidor	Toma	\$496.74
i) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$17.61
j) Transporte de agua en pipa m3/km.	m3/km.	\$5.46

*ALMP*

*AAC*

*MMM*

*LGH*

*R*

*CP*

*AV*

*J*

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

<b>1 Tipo de vivienda</b>	<b>2 Agua potable</b>	<b>3 Drenaje</b>	<b>4 Importe total</b>
Popular	\$2,597.33	\$976.24	\$3,573.57
Interés social	\$3,726.57	\$1,392.61	\$5,119.18
Residencial	\$5,200.78	\$1,965.13	\$7,165.91
Campestre	\$9,117.68		\$9,117.68

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción;
- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.60 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre;
- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente

*Handwritten signatures and initials:* PSMY, AAC, Noy, LGT, Q, CD, [initials], [signature]

la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$4.60 cada uno; y

- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$110,714.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.
- f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.63 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. El Organismo Operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de tratamiento será de acuerdo al gasto medio

RMP

AAC

NMP

LGT

Q

CA

SH

Q

que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.

Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en el párrafo anterior.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$172.70 por lote o vivienda;
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,262.80 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,090.60 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.24 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,946.10 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.83 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;
- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación; y
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.79 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

ASMP

BAC

MM

Q

P

XGT

OP

AS

A

R

**XIV. Incorporaciones no habitacionales.**

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$351,232.31
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$166,298.45

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción;
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2; y
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.60 por cada metro cúbico.

OP

MS

**XV. Incorporación individual.**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

LGT

R. L. M. P.

DAC

R. M. P.

Q

P

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,885.67	\$712.78	\$2,598.45
b) Interés social	\$2,509.00	\$934.32	\$3,443.32
c) Residencial	\$3,538.48	\$1,324.47	\$4,862.95
d) Campestre	\$6,558.50		\$6,558.50

**XVI. Por la venta de agua tratada.**

Por suministro de agua tratada, por m3	\$2.93
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m3	\$1.90

**XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.**

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "RDM", "AAC", "L91", and others.

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

**Tabla 1**

**Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)**

Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH1	Cuota por cada metro cúbico descargado1
Menor de 6 y hasta 4	\$0.33	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.33
Menor de 4 y hasta 3	\$0.45	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.45
Menor de 3 y hasta 2	\$0.58	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.58
Menor de 2 y hasta 1	\$0.70	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.64
Menor de 1	\$0.80		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se

*Handwritten signatures and initials:* HPM, DAC, HMI, Q, and a large signature.

*Handwritten notes:* CP, H, and 291

*Handwritten mark:* A small symbol or mark in the top right corner.

multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

**Tabla 2**

<b>Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)</b>	<b>Promedio Diario (P.D.)</b>
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75

*Handwritten signature*

*BAC*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

*Handwritten signature*

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

**Tabla 3**

**Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga**

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	\$1.22	\$50.82	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$3.02	\$121.98
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.08	\$83.14	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.14	\$126.37
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.35	\$95.52	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.22	\$130.46
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.56	\$104.24	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.30	\$134.15
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.77	\$111.14	Mayor de 5.00	\$3.40	\$136.22

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes básicos	Cuota por kilogramo Metales pesados
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.88	\$116.93			

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por esta sección.

Quando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada	\$250.92
------------------	----------

*R. F. M. P.*

*BAC.*

*revisado*

*P.*

*D.*

*CP*  
*AS*

*291*

*8*

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán a:

<b>Tratándose de limpieza de lotes</b>	<b>Tarifa</b>
a) Por limpieza de escombros por metro cúbico	\$66.05
b) Por limpieza de basura y maleza por metro cúbico	\$40.59
c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten solo deshierbe por metro cuadrado	\$0.73

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

l) Inhumaciones por quinquenio:		
	a). En fosa común sin caja (Exento)	
	b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$279.55

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

	c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$239.36
	d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$279.55
	e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$238.69
	f). Osario 0.40 x 0.40 metros	\$175.90
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa		\$961.55
III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas.		\$6,048.97
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:		
	a). Depósito de restos a perpetuidad	\$1,140.09
	b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$98.55
	c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$224.61

*NLMF*

*BAC*

*M. A. M.*

*Q*

*D*

*CP*

*291*

*J*

	d). Permiso para la cremación de cadáveres	\$263.41
	e). Reposición de losa adulto	\$205.64
	f). Reposición de losa niño	\$79.78
	g). Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$392.69
	h). Exhumación de restos	\$402.39
	i). Refrendos por quinquenio	\$518.13
	j). Permiso para construcción de capillas	\$272.75
V) Por depósito de cenizas en nichos a 20 años		\$5,175.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

**TARIFA**

*ALM*

*AAC*

*WCH*

*Q*

*D*

*DP*

*AS*

*291*

*8*

I. Por el sacrificio, limpia de viseras, derecho de piso por día y por el uso de bascula		
	a) Ganado bovino	\$197.89
	b) Ganado porcino	\$146.21
	c) Ganado caprino y ovino	\$94.61
	d) Aves	\$3.87
II. Traslado de carne en canal y viseras		
	a) Ganado bovino	\$21.01
	b) Ganado porcino	\$14.53
	c) Ganado caprino y ovino	\$11.31
III. Servicios de refrigeración por día		
	a) Ganado bovino	\$36.22
	b) Ganado porcino	\$28.25

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

	c) Ganado caprino y ovino	\$19.37
IV. Resellos		
	a) Ganado bovino	\$136.57
	b) Ganado porcino	\$96.96
	c) Ganado caprino y ovino	\$56.26
	d) Aves	\$3.75
V. Por arrastre y sacrificio de animales caídos que lleguen al rastro		\$256.96
VI. Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis		\$38.77

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros Tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

Quando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

*R. J. M. P.*

*AAC*

*M. A. P.*

*A*

*P*

*AS OP*

*100*

*R*

g

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$ 402.41, más \$ 114.21 por hora adicional.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$7,375.39
II. Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	\$737.72
III. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$129.29
IV. Por permiso para servicio extraordinario por día	\$276.34
V. Por constancia de despintado de vehículo	\$54.55
VI. Por revista mecánica	\$166.45

Handwritten signature

VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$921.12
VIII. Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$736.91

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	\$402.41
II. Por hora adicional	\$112.51
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$51.13
IV. Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$263.18
V. Permiso para maniobras de carga y descarga	\$37.17

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

*Handwritten signatures and initials:*  
 N. J. M. P.      DAC      M. A. P.      P      P

*Handwritten initials:*  
 CP  
 AS  
 LGX

*Handwritten mark:*

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Talleres artísticos, hasta por seis meses	\$286.40
II. Taller de máscaras, hasta por seis meses	\$478.34
III. Taller navideño	\$95.32
IV. Cursos de verano	\$190.96

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos		\$199.47
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego		\$199.47
III. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:		

*Handwritten signature*

	a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$368.25
	b) Bailes	\$921.95
IV. Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas		\$405.62
V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales		\$736.91

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:				
---	--	--	--	--

*[Handwritten mark]*

	a). Terapia Física y Estimulación Múltiple			
		Tarifa mínima	\$58.49	
		Nivel 1	\$70.18	
		Nivel 2	\$81.89	
		Nivel 3	\$93.58	
		Nivel 4	\$105.28	
		Nivel 5	\$116.97	
	b). Transporte público adaptado			
		Nivel 1 local de 0 a 10 km	\$58.49	
		Nivel 2 local de 11 a 20 km	\$87.74	
		Nivel 3 local de 21 a 30 km	\$116.97	

*[Handwritten mark]*

		Nivel 4 local de 31 a 40 km	\$152.07	
		Nivel 5 local de 41 a 50 km	\$210.56	
		Nivel 6 local de 51 a 70 km	\$292.45	
		Nivel 7 Traslados de más de 71 km		
	c). Audiología y Lenguaje			
	C1.-Terapia de Lenguaje			
		Tarifa mínima	\$58.49	
		Nivel 1	\$70.18	
		Nivel 2	\$81.89	
		Nivel 3	\$93.58	
		Nivel 4	\$105.28	

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'CP' and '164'.*

*Handwritten mark at the top right corner.*

8

		Nivel 5	\$116.97	
	C2. Consulta médica de Audiología			
		Tarifa	\$51.13	
	C3. Audiometría (ESTUDIO)			
		Tarifa	\$128.67	
	d). Dental (consulta)			
		Tarifa mínima	\$58.49	
		Nivel 1	\$70.18	
		Nivel 2	\$81.89	
		Nivel 3	\$93.58	
		Nivel 4	\$105.28	
		Nivel 5	\$116.97	
	e). Optometrista (ÉXAMEN DE LA VISTA)			
		Tarifa única	\$35.10	

CP

A

LGL

RFM

AAC

mp

Q

D

II.- Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:				
	a). Atención Psicológica			
	a1). Por sesión en tratamiento psicológico individual			
		Tarifa mínima	\$58.49	
		Nivel 1	\$70.18	
		Nivel 2	\$81.89	
		Nivel 3	\$93.58	
		Nivel 4	\$105.28	
		Nivel 5	\$116.97	
	a2). Reporte por evaluación psicológica			
		Tarifa	\$85.25	

CP 15

29X

RFMP

DAC

Moot

R

D

f

*[Handwritten mark]*

	a3). Por sesión de terapia de pareja			
		Tarifa mínima	\$58.49	cada uno
		Nivel 1	\$70.18	cada uno
		Nivel 2	\$81.89	cada uno
		Nivel 3	\$93.58	cada uno
		Nivel 4	\$105.28	cada uno
		Nivel 5	\$116.97	cada uno
	a4). Por sesión de terapia familiar			
		Tarifa mínima	\$58.49	cada uno
		Nivel 1	\$70.18	cada uno

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

		Nivel 2	\$81.89	cada uno
		Nivel 3	\$93.58	cada uno
		Nivel 4	\$105.28	cada uno
		Nivel 5	\$116.97	cada uno
	a5). Aplicación de Pruebas Psicológicas			
		Nivel 1	\$116.97	
		Nivel 2	\$233.95	
		Nivel 3	\$350.94	
	b). Procuraduría			
	b1). Asesoría en general			
		Tarifa (exenta)		
	b2). Por convenio extrajudicial			

OP 15

291

*RFMP*

*AAC*

*MAH*

*P*

*A*

*J*

*Handwritten mark at top right corner.*

		Tarifa (exenta)		
	b3). Divorcios			
		Tarifa	\$1,704.89	
	b4). Peritaje Psicológico y trabajo social			
		Nivel 1	\$1,169.78	por persona
		Nivel 2	\$2,339.55	por persona
		Nivel 3	\$3,509.33	por persona
		Nivel 4	\$4,679.11	por persona
		Nivel 5	\$5,848.89	por persona
	b5). Por constancias varias:			
		Tarifa	\$30.29	

*Handwritten initials: CP*

*Handwritten initials: LGH*

*Handwritten initials: RFW*

*Handwritten initials: AAC*

*Handwritten initials: NMM*

*Handwritten initials: Q*

*Handwritten initials: A*

III.- Materia de servicios asistenciales y de orientación familiar por primera entrevista en trabajo social (Exenta)				

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado	\$80.54	Por vivienda
		2. Económico	\$332.37	Por vivienda

*ALPMP*

*BAC*

*MAN*

*R*

*D*

*197*

*CP*

*AS*

*f*

		3. Media	\$7.68	Por m2
		4. Residencial o departamentos	\$9.53	Por m2
	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$11.47	por m2
		2. Áreas pavimentadas	\$3.70	por m2
		3. Áreas de jardines	\$1.91	por m2
	c) Bardas o muros		\$1.85	por metro lineal

*J*

*CP 15*

*294*

*PLM/R*

*DAC*

*MAR*

*R*

*J*

Handwritten mark at the top right corner.

		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada,	\$7.60	por m2
		2. Bodegas, talleres y naves industriales,	\$1.91	por m2
		3. Escuelas	\$1.91	por m2
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.				
III. Por prórrogas de licencias de				

Handwritten notes on the right side of the table, including a large 'S' and 'CP'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'R.F.M.P.', 'D.A.C.', 'M.M.', 'Q', and a large 'D'.

construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.				
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles,			\$7.60	por metro cuadrado
V. Por peritajes de evaluación de riesgos			\$3.82	por m2
En los inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos, se cobrará			\$4.19	por metro cuadrado de construcción.
VI. Por permiso de división, por dictamen			\$230.13	

CP

201

RFMP

DAC.

M...

R

→

8

8

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial				
	a) Uso habitacional		\$463.80	
	b) Uso industrial		\$1,349.38	
	c) Uso comercial		\$1,533.58	
	d) Uso comercial y servicios de bajo impacto		\$575.29	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de			\$57.35	por obtener este permiso.

CP

LS

169

PLMP

DAC

Mach

Q

8

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.				
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.			\$260.19	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso:			\$78.61	
XI. Por certificación de terminación de obra:				

*ALMP*

*BAC - Mont*

*Q*

*D*

*D*

*5*

*167*

*f*

	a) Para uso habitacional		\$322.18	
	b) Para usos distintos al habitacional		\$644.37	

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la prestación de servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota		\$77.66
--	--	---------

*PLM*

*SAE*

*MAN*

*Q*

*D*

*CP*

*LS*

*LGX*

*J*

fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$210.83
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes,	\$7.16
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea,	\$1,621.72
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas,	\$210.83

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*R*

	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas,	\$171.18
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.		
IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio,		\$13.15
V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.		
VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:		

*CP*

*SP*

*167*

*RFMP*

*AAC*

*MAPI*

*R*

*D*

	a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond,	\$117.04
	b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de		\$1,871.35	
--	--	------------	--

*DFMP*

*AAC*

*MAPS*

*9*

*D*

*OP*

*XBP*

*R*

compatibilidad urbanística,			
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$2,053.97	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios,	\$2.85	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos,	\$0.19	por metro cuadrado
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto			undefined

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

2

aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.		
V. Por el permiso de venta,		\$0.21	por metro cuadrado
VI. Por el permiso de modificación de traza,		\$0.21	por metro cuadrado
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio,		\$0.21	por metro cuadrado

CP

AS

LGX

Amf

DAC

H/M/A

Q

B

VIII. Por levantamiento de planos topográficos		\$0.03	por metro cuadrado.
--	--	--------	---------------------

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
	a) Adosados	\$586.44
	b) Auto soportados espectaculares	\$84.70
	c) Pinta de bardas	\$78.20
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
	a) Toldos y carpas	\$829.12

*RPM*

*AAC*

*MAS*

*Q*

*P*

*CP*

*SP*

*101*

Concepto	Tipo	Cuota
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.87
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.		\$121.20
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Fija	\$40.40
	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	\$98.57
	2. En cualquier otro medio móvil	\$9.52
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.99
	b) Tijera, por mes	\$57.95







*CP*

*45*

*19x*

Concepto	Tipo	Cuota
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$95.32
	d) Mantas, por mes	\$57.95
	e) inflables, por día	\$79.18

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:		
	a) General	
	1. Modalidad "A"	\$2,031.32

*Handwritten signature*

*OAC*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten mark*

	2. Modalidad "B"	\$3,916.15
	3. Modalidad "C"	\$4,335.54
	b) Intermedia	\$5,395.89
	c) Específica	\$7,237.28
II. Por la evaluación del estudio de riesgo		\$5,293.70
III. Permiso para podar árboles, por cada árbol		\$59.77
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal		\$3,468.98

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y**  
**CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

R

**TARIFA**

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$51.37
II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$114.74
III. Por las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento	\$51.37
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$51.15
V. Por la expedición de carta de origen \$ 49.42	\$51.15

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** . Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por copia simple	\$0.80
---------------------	--------

CP

AS

101

APM

DAC

MMS

Q

D

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$2,295.00	Mensual
II.	\$4,590.01	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 33.** . Los derechos por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte se causarán y liquidarán de inscripción a los cursos deportivos de verano, con forme a la siguiente:

**TARIFA**

Cursos deportivos de verano	\$164.48	pesos por niño
-----------------------------	----------	----------------

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN UNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

*H. P. M. J.*

*AAC*

*H. P. M. J.*

*Q*

*D*

*D*

*F*

*1679*

*S*

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**ARTÍCULO 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los

*ALM*

*DAC*

*MAP*

*9*

*OP*

*AS*

*167*

*D*

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**ARTÍCULO 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo,

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

RPMP

JAC

MAPS

R

CP  
SA  
167  
D

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**ARTÍCULO 40** . El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 41**. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

**ARTÍCULO 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$288.53 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 44.** Beneficios administrativos para usuarios

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m<sup>3</sup> mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de

*Handwritten signature*

*AAC*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación con los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

A los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de servicios o actualización de datos en cuenta se les otorgará un descuento del 25% sobre el costo que se tienen las fracciones b) y c) de la fracción X contenida en el Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

Para los usuarios que soliciten reactivación de su cuenta, se les concederá un descuento del 20% en relación al precio de reconexión contenido en el inciso e) de la fracción XI del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 45.** Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

*[Handwritten signatures and initials]*  
DAC  
MARI  
R  
D

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

I. Ingreso Familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.01- \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

*DFMR*

*AAC*

*MAR*

*R*

*D*

*D*

*S*

*101*

*R*

De acuerdo a los puntos, se aplicará los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**ARTÍCULO 46.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y  
CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 47.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de

*ALM*

*BAC*

*MMH*

*R*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 48.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**ARTÍCULO 49.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

**Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$0.01	\$288.53	\$10.71
\$288.54	\$337.44	\$15.00
\$337.45	\$1,028.38	\$20.36
\$1,028.39	\$1,717.18	\$47.13
\$1,717.19	\$2,405.97	\$70.70

*Handwritten signature*

*DAC*

*Handwritten signature*

*Handwritten signatures and initials: CP, LGH, and others*

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$2,405.98	\$3,094.77	\$94.27
\$3,094.78	\$3,784.64	\$117.83
\$3,784.65	\$4,473.44	\$141.40
\$4,473.45	\$5,163.30	\$164.97
\$5,163.31	\$5,852.11	\$188.54
\$5,852.12	\$6,541.98	\$212.10
\$6,541.99	\$7,230.77	\$235.67
\$7,230.78	\$7,918.50	\$259.24
\$7,918.51	\$8,608.36	\$282.80
\$8,608.37	\$9,298.23	\$306.37
\$9,298.24	\$9,988.10	\$329.94
\$9,988.11	\$10,675.83	\$353.50
\$10,675.84	\$11,365.70	\$377.07
\$11,365.71	\$12,054.50	\$400.64
\$12,054.51	\$12,744.37	\$424.21
\$12,744.38	\$13,432.10	\$447.77
\$13,432.11	\$14,123.03	\$471.34

*RFP*

*BAC*

*MAD*

*R*

*D*

*S*

*167*

*D*

*R*

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$14,123.04	\$14,811.83	\$494.91
\$14,811.84	\$15,500.63	\$518.47
\$15,500.64	\$16,189.43	\$542.04
\$16,189.44	\$16,878.22	\$565.61
\$16,878.23	\$17,568.09	\$617.12
\$17,568.10	\$1,034,999,998.97	\$612.74

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN UNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN UNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**ARTÍCULO 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIO**

*Handwritten signature*

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021 dos mil veinte y uno una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

R

AS CP

XBY

RAMA

ARC

MAPI

Q

D